



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Martes 26 de mayo de 2026

Sesión 2 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 26 de mayo de 2026	Sesión 2 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. . . .

4

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando un inciso d), introduciendo una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.

132



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente diversas **iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial.**

Con este propósito, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales procedimos al estudio y análisis de las iniciativas materia del presente dictamen, respecto de las cuales se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir dictamen.

Así, conforme a las facultades que confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales los artículos 71, fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2, fracción XXXVI y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 173; y 174, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de este órgano parlamentario el presente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

DICTAMEN

El trámite, análisis y elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, encargada de la elaboración del proyecto de dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Reforma del Poder Judicial**, llevó a cabo los trabajos correspondientes conforme a los siguientes apartados:

A. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO: se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de las Iniciativas que motivan el presente Dictamen.

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS: se exponen los motivos y razones esgrimidas por la Presidenta de la República, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo y por las personas diputadas y senadoras iniciantes con relación a las Iniciativas turnadas por las Mesas Directivas de la Honorable Cámara de Diputados y de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, a esta Comisión dictaminadora.

C. CONSIDERACIONES: se exponen los argumentos y razonamientos vinculados al análisis de las Iniciativas y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

D. RESULTADO DEL DICTAMEN: se plantea la conclusión del análisis del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Reforma del Poder Judicial**.

E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: se enuncia el proyecto de Decreto, su texto normativo y el régimen transitorio.

A. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de las iniciativas que motivan este Dictamen.

1. Mediante oficio CP2R1A-1522, de fecha 22 de julio de 2025, expediente número 2754, la secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, Dip. María de los Dolores Padierna Luna, turnó para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección de juzgadores y concurrencia de elecciones de cargos de elección popular, presentada por la **diputada Carina Piceno Navarro, del Grupo Parlamentario de Morena**, el cual fue recibido por este órgano dictaminador el 28 de julio de 2025, asignándosele el folio interno CPC-I-254- 25.¹

¹ Documento disponible en línea en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/jul/20250728-II.pdf#page=2>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

2. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-1-1198, de fecha 11 de marzo de 2026, expediente número 6029, la secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal, turnó para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 95, 96 y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de proceso de selección de candidatas y candidatos para ocupar cargos del poder judicial, suscrita por los **diputados Pablo Vázquez Ahued y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, el cual fue recibido por este órgano dictaminador el 12 de marzo de 2026, asignándosele el folio interno CPC-I-476-26.²
3. Mediante oficio No. DGPL 66-II-2-1348, de fecha 23 de abril de 2026, expediente 6923, el secretario de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, Dip. Alan Sahir Márquez Becerra, turnó para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elección de personas a cargos del Poder Judicial, signada por las **personas diputadas Alfonso Ramírez Cuéllar, Mariana Benítez Tiburcio, Olga María Sánchez Cordero Dávila y Alfredo Vázquez Vázquez**, y las **personas senadoras Javier Corral Jurado y Susana Harp Iturribarría**, integrantes del Grupo

² Documento disponible en línea en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2026/mar/20260304-II-6.html#Iniciativa4>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Parlamentario de Morena, el cual fue recibido por este órgano dictaminador el 23 de abril de 2026, asignándosele el folio interno CPC-I-547-26.³

4. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-7-1398, de fecha 29 de abril de 2026, expediente número 7666, la secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz, turnó para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones transitorias del Decreto del 13 de septiembre de 2024, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elección judicial, presentada por la **diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y por personas diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, la cual fue recibida por este órgano dictaminador el 12 de mayo de 2025, asignándosele el folio interno CPC-I-615-26.⁴
5. Mediante oficio CP2R2A-336, de fecha 13 de mayo de 2026, expediente número 7666, la secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Sen. Lizeth Sánchez García, turnó para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la **diputada Elena Edith Segura Trejo y por el diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena**, la cual fue recibida por este

³ Documento disponible en línea en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2026/abr/20260421-II-1-3.pdf#page=77>

⁴ Documento disponible en línea en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2026/abr/20260429-II-2.html#Iniciativa22>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

órgano dictaminador el 20 de mayo de 2026, asignándosele el folio interno CPC-I-624-26.⁵

6. Mediante oficio No. CP2R2A.-391 de fecha 20 de mayo de 2026, la Senadora Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, turnó para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial, signada por la **Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo**, la cual fue recibida por este órgano dictaminador el 20 de mayo de 2026, asignándosele el folio interno CPC-I-625-26.

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. En lo relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección de juzgadores y concurrencia de elecciones de cargos de elección popular, presentada por la **diputada Carina Piceno Navarro, del Grupo Parlamentario de Morena**, esta tiene por objeto reformar y adicionar los artículos 94, 97, 99, 100, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de disponer que

5 Documento disponible en línea en:
<https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2026/may/20260519.html#Iniciativa11>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

todas las elecciones de los cargos del Poder Judicial se realicen de manera concurrente con los procesos electorales federales. Para ello, se introducen disposiciones específicas que obligan a que la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte, magistraturas electorales, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como juezas y jueces federales y locales, coincidan con el calendario electoral federal.

2. Por lo que respecta a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 95, 96 y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de proceso de selección de candidatas y candidatos para ocupar cargos del poder judicial, suscrita por los **diputados Pablo Vázquez Ahued y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, tiene por objeto fortalecer el proceso de selección de las candidaturas para ocupar cargos del Poder Judicial de la Federación.

En lo sustantivo, la iniciativa incorpora requisitos más estrictos de elegibilidad, como la certificación de competencias emitida por la Escuela Nacional de Formación Judicial, restricciones para evitar vínculos políticos, religiosos o con actividades ilícitas, y la homologación de criterios de experiencia. Asimismo, establece que los procesos de evaluación deberán ser públicos, abiertos y basados en mérito, y que los Comités de Evaluación identificarán a las personas mejor calificadas, conforme a criterios de capacidad técnica, honestidad e imparcialidad.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized letter 'Q' followed by a smaller, more complex flourish.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER
JUDICIAL**

3. Por lo que se refiere a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elección de personas a cargos del Poder Judicial, presentada por las **personas diputadas Alfonso Ramírez Cuéllar, Mariana Benítez Tiburcio, Olga María Sánchez Cordero Dávila y Alfredo Vázquez Vázquez, y las personas senadoras Javier Corral Jurado y Susana Harp Iturribarría**, esta tiene por objeto evitar la concurrencia de elecciones judiciales con procesos electorales políticos, a fin de garantizar mayor deliberación pública, proteger la independencia judicial y permitir una organización electoral más ordenada y robusta.

La iniciativa tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer la calidad técnica de la función jurisdiccional, incorporando como requisito constitucional la acreditación de una certificación de competencias emitida por la Escuela Nacional de Formación Judicial (ENFJ).
- b) Establecer criterios objetivos y homogéneos de evaluación, eliminando requisitos formales que no necesariamente reflejan competencias sustantivas, tales como promedios académicos específicos o documentación subjetiva, y sustituyéndolos por mecanismos de evaluación técnica estandarizada.
- c) Aprovechar el papel de la ENFJ como instancia especializada en formación, evaluación y certificación del personal judicial, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 100 constitucional.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

- d) Armonizar el modelo federal y local, incorporando en los artículos 116 y 122 disposiciones que permitan replicar el esquema de certificación en las entidades federativas y en la Ciudad de México.
 - e) Dotar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Órgano de Administración de Justicia Federal de mecanismos que les permitan gestionar las cargas de trabajo y las ausencias de titulares jurisdiccionales de manera más eficiente.
4. Por lo que toca a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones transitorias del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del poder judicial, presentada por la **diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y por personas diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, esta tiene por objeto cambiar la fecha establecida para la elección de la otra mitad de los cargos de personas juzgadoras que habrían de elegirse en 2027.

Lo anterior, de acuerdo con la diputada promovente, para que éstas no sean concurrentes con las elecciones federales ordinarias, ya que esto presenta "un riesgo relevante para la organización de ambos procesos, debido a las diferencias sustantivas entre la naturaleza de la selección de autoridades jurisdiccionales y la de los cargos políticos". Por lo anterior, argumenta la diputada iniciante, una elección conjunta de estos cargos públicos representa un escenario que podría propiciar desorientación ciudadana, desincentivar la participación efectiva e



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

incrementar la nulidad del sufragio. En ese sentido, separar ambos procesos electorales, representaría una salvaguarda para la emisión del voto, garantizando con ello la equidad en la competencia electoral.

5. Por lo que toca a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la **diputada Elena Edith Segura Trejo y por el diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena**, ésta propone que las personas candidatas en las elecciones judiciales tengan como mínimo un representante en los consejos distritales y locales, en el Consejo General del INE con voz, pero sin voto al momento del cómputo de los votos. Ello, para garantizar la certeza, legalidad, imparcialidad y la máxima publicidad del procedimiento.
6. Por lo que respecta a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial, presentada por la **Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo**, su contenido se transcribe textualmente a continuación:

La reforma constitucional de 2024 en materia del Poder Judicial inauguró una etapa nueva en la vida democrática del país. En la jornada histórica del primero de junio de 2025, cerca de 13 millones de mexicanas y mexicanos salieron a ejercer por primera vez en la historia su derecho a decidir el rumbo de la justicia en nuestro país. Ese día, el pueblo de México votó libremente por las nuevas personas juzgadoras del Poder Judicial, haciendo realidad la máxima de que en la democracia verdadera el pueblo es el que manda.

Al establecer la elección libre y directa de ministras y ministros, magistradas y magistrados, así como juezas y jueces, el Estado mexicano cimentó un



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

modelo que deposita el ejercicio de la soberanía a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en manos del pueblo de México; ello, para fortalecer la legitimidad social de quienes imparten justicia, cerrar la brecha histórica entre instituciones y ciudadanía, y consolidar un Poder Judicial más abierto, transparente y comprometido con su vocación de servicio público.

En otras palabras, con la reforma judicial nuestro país adoptó la mejor alternativa: dejar que el pueblo decida y poner en sus manos la constitución de las instituciones del Estado.

La Cuarta Transformación ha sostenido que una de las causas estructurales de la impunidad y la falta de justicia en las últimas décadas ha sido, precisamente, el distanciamiento entre la sociedad y las autoridades judiciales, así como la falta de credibilidad de sus decisiones. La reforma de 2024 es una conquista histórica del pueblo de México, pues estableció salvaguardas y mecanismos democráticos para que las personas integrantes del Poder Judicial sean responsables frente a la sociedad, sensibles a los problemas que aquejan a la ciudadanía y representen la pluralidad social, cultural e ideológica de la Nación.

La reforma publicada el 15 de septiembre de 2024 partió de una premisa ética: la paz sólo puede ser producto de la justicia, y no puede haber justicia si las instituciones responsables de garantizarla se encuentran alejadas del pueblo o anteponen intereses particulares al interés público. De ahí que democratizar la justicia no sea un giro retórico, sino una decisión institucional para consolidar un auténtico Estado de Derecho con legitimidad social.

Ahora bien, como ocurre con toda transformación profunda —y particularmente con aquellas que rediseñan el modo de integración de órganos constitucionales— la primera experiencia práctica permite identificar áreas de oportunidad para perfeccionar el diseño normativo sin alterar su fundamento democrático.

De esta forma, la experiencia del proceso electoral judicial de 2025 confirmó la viabilidad del nuevo modelo y, al mismo tiempo, mostró la conveniencia de precisar reglas constitucionales que garanticen el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

establecimiento de tiempos idóneos para el proceso electoral; la gestión comprensible del voto ciudadano mediante una reducción sustancial del número de candidaturas; la simplificación del ejercicio del sufragio; y la adecuada operación de los Comités de Evaluación para garantizar, la competencia técnica y profesional de quienes aspiren a la función jurisdiccional.

Esta iniciativa parte, por lo tanto, de un principio de continuidad y consolidación: no sustituye la reforma judicial de 2024; la profundiza. Su propósito es fortalecer los mecanismos que permiten que la voluntad del pueblo se exprese con eficacia institucional y que el nuevo Poder Judicial se consolide como un poder con mayor legitimidad, cercano a la ciudadanía y capaz de garantizar una justicia pronta, completa, imparcial y profesional desde el inicio del ejercicio del encargo.

En ese contexto, se proponen los siguientes ejes de ajuste constitucional para perfeccionar el modelo de democratización de la justicia.

I. Fecha de la elección judicial

La reforma de 2024 estableció un calendario de renovación escalonada del Poder Judicial que, en su siguiente ciclo, genera la posibilidad de que el proceso de elección de personas juzgadoras coincida con el proceso electoral federal ordinario de 2027, en el que se renuevan diversos cargos de representación política. Esa coincidencia, en las circunstancias actuales, impondría desafíos significativos tanto para las autoridades electorales como para el Poder Judicial de la Federación.

Por ello, se propone que la siguiente elección judicial se celebre el primer domingo de junio del año 2028, de forma concurrente al proceso electoral federal ordinario. Esta decisión fortalece la identidad propia del modelo de justicia democrática impulsado por la Cuarta Transformación, permite atender los desafíos logísticos identificados a partir de la experiencia de 2025 y abre la oportunidad de realizar los ajustes normativos, técnicos y metodológicos necesarios para mejorar el proceso en beneficio de las personas aspirantes, del electorado y, en última instancia, del pueblo de México en su conjunto.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Este ajuste en el calendario electoral no se limita al ámbito federal; la presente iniciativa contempla, asimismo, que las entidades federativas no podrán, en ninguna circunstancia, celebrar sus procesos de elección judicial en fechas distintas a las establecidas para la elección judicial federal, garantizando así la homogeneidad y la certeza jurídica en todo el territorio nacional.

Por el otro lado, la presente iniciativa propone adecuar el marco constitucional en materia de revocación de mandato, a efecto de permitir que este mecanismo de participación ciudadana pueda celebrarse de manera concurrente con las elecciones ordinarias federales o locales del año en que se celebre el proceso revocatorio, de ser solicitado conforme al artículo 35, fracción IX de la Constitución.

Esta modificación busca dotar de mayor racionalidad, eficiencia y funcionalidad al sistema electoral mexicano, aprovechando las capacidades institucionales ya desplegadas para la organización de procesos comiciales y evitando la duplicidad de estructuras, recursos humanos, materiales y financieros.

Asimismo, la concurrencia de ejercicios democráticos fortalece el principio de participación ciudadana, al facilitar que la población ejerza en una misma jornada sus derechos político-electorales respecto de los distintos cargos y mecanismos de decisión pública, incluyendo la elección de integrantes del Poder Judicial prevista para 2028. Con ello, se favorece una mejor coordinación institucional, se optimiza la logística electoral y se reduce el costo operativo de los procesos democráticos, sin menoscabo de las garantías de certeza, legalidad, imparcialidad y autenticidad que deben regir toda elección y mecanismo de participación popular.

II. Mejora de la operación de los Comités de Evaluación y del proceso de evaluación y selección de personas aspirantes

Uno de los ejes fundamentales del proceso de elección de personas juzgadoras es garantizar que el pueblo de México pueda elegir entre los perfiles más calificados, que destaquen por sus conocimientos técnicos en la práctica jurídica, pero también por su honestidad, sus antecedentes profesionales, su buena fama pública, sus competencias y su compromiso



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

con la justicia. Por ello, resulta esencial que los procesos de evaluación de las personas aspirantes, a cargo de los Comités de Evaluación, se lleven a cabo conforme a los más altos estándares metodológicos de evaluación, y retomando las experiencias y aprendizajes del primer ejercicio democrático celebrado en 2025, hito sin precedente en la historia judicial de nuestro país.

En ese sentido, la iniciativa propone mecanismos para fortalecer y hacer más eficiente la operación de los Comités de Evaluación. Entre ellos, se contempla que las personas integrantes de cada Comité elijan, de entre sus miembros, a quien coordinará sus trabajos. Asimismo, se establece la creación de una Comisión integrada por las personas coordinadoras de cada Comité, quienes a través de criterios objetivos unificados, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de todas las personas participantes; establezcan metodologías homologadas de evaluación y selección, incluyendo exámenes de conocimientos; y emitan los acuerdos que resulten necesarios para hacer más eficientes los trabajos de los Comités y permitir que cumplan cabalmente su misión al servicio del pueblo mexicano.

Asimismo, se adelanta el inicio de la emisión de la convocatoria general por parte del Senado al mes de abril del año anterior al de la elección que corresponda a fin de que las personas aspirantes cuenten con tiempo suficiente para preparar su proceso de selección y, a su vez, los Comités puedan evaluar de forma exhaustiva a las personas aspirantes.

III. Reducción de candidaturas, simplificación y blindaje del voto, y principio de paridad de género

Para que el voto sea plenamente libre e informado las elecciones deben ser comprensibles y accesibles para todas las personas. La experiencia del proceso de 2025 mostró que un muy alto número de candidaturas por cargo puede llegar a dificultar la deliberación ciudadana y, con ello, el pleno ejercicio de ese derecho democrático conquistado por el pueblo mexicano.

Por ello, esta iniciativa propone establecer en la Constitución que cada ciudadana y ciudadano pueda emitir su voto para cada cargo o especialidad sujeto a elección. La simplificación del voto no es una restricción al derecho



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER
JUDICIAL**

ciudadano: es una condición para su ejercicio efectivo. La propuesta concentra la atención del electorado en un número manejable de decisiones, cada una de ellas respaldada por información suficiente para emitir un voto verdaderamente libre e informado. Este ajuste fortalece la legitimidad de las personas electas al traducir el mandato popular en una expresión más clara, directa y comprensible.

Así, en congruencia con el compromiso de esta transformación con una democracia participativa, directa y al servicio del pueblo, esta iniciativa propone que, durante su evaluación, los Comités de Evaluación seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas, observando la paridad de género, y que posteriormente este listado se ajuste mediante insaculación pública a dos postulaciones para cada cargo o especialidad sujeto a elección. Con ello se reduce de manera sustancial el número de candidaturas presentadas en cada boleta respecto del modelo anterior.

Esta modificación tiene efectos positivos directos sobre la calidad democrática del proceso. En primer lugar, garantiza que la ciudadanía pueda conocer, comparar y valorar con profundidad los perfiles de quienes compiten por cada cargo o especialidad, en lugar de enfrentarse a un alto número de candidaturas que dificulte la formación de un criterio informado. En segundo lugar, la insaculación —elemento que ya estaba presente en la reforma judicial de 2024— como mecanismo de selección entre los perfiles evaluados preserva la igualdad de oportunidades entre personas igualmente calificadas, introduciendo un elemento de aleatoriedad que impide la captura del proceso por grupos de interés o por influencias indebidas.

En tercer lugar, se garantiza la paridad de género en todas las etapas del proceso electoral, a fin de que el principio de igualdad sustantiva quede inscrito en la estructura misma del proceso como una condición estructural de la postulación. Específicamente, los Comités de Evaluación deberán integrar el listado de las personas mejor evaluadas con igual número de mujeres y hombres y, posteriormente, realizar la insaculación de forma separada para cada género, de modo que el conjunto final de candidaturas de cada cargo y especialidad quede conformado en partes iguales por mujeres y hombres. En la práctica, las personas postuladas por los tres Poderes competirán dentro de su propio grupo de género y especialidad



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER
JUDICIAL**

para acceder a cada cargo, lo que garantiza estructuralmente el resultado paritario de la elección, sin margen para la discrecionalidad.

De este modo, el pueblo de México podrá conocer con claridad y certeza quiénes pueden resultar electas y electos y deja de ser necesaria la intervención de las autoridades electorales para asignar los cargos alternadamente entre hombres y mujeres en una etapa posterior a la jornada electoral, lo que dota al proceso de la mayor legitimidad democrática y certeza jurídica y, contribuye, además, a evitar discrecionalidad de las autoridades electorales en la asignación de cargos una vez que concluya la elección.

Además, como parte del ejercicio de simplificación del voto, se propone un diseño claro y manejable de las boletas electorales para las elecciones judiciales, de manera que se identifique con precisión a cada poder postulante y, en su caso, a las personas juzgadoras en funciones que deseen participar. Del mismo modo, se propone distinguir entre las especialidades correspondientes a cada ámbito territorial, con el propósito de orientar al electorado con mayor claridad y transparencia. Lo anterior, en conjunto con la reducción de candidaturas y la paridad de género garantizada desde las primeras etapas del proceso, permitirá al electorado emitir su voto de manera más sencilla, clara e informada.

Por otra parte, en cumplimiento del principio de austeridad republicana que guía a la Cuarta Transformación, se propone que las elecciones judiciales se celebren en la misma ubicación geográfica que las elecciones federales ordinarias que se realicen ese año. Ello no solo evita el dispendio innecesario de recursos públicos, sino que simplifica el ejercicio del voto y acerca aún más el proceso democrático a la vida cotidiana de las personas para evitar que deban desplazarse entre dos ubicaciones distintas para elegir a sus representantes.

Adicionalmente, dado que de manera ordinaria las elecciones judiciales se celebran de forma simultánea con las elecciones federales, la iniciativa fortalece los mecanismos de prevención de la intervención partidista en la elección judicial. Para ello, se establece la obligación expresa de las autoridades electorales de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que la elección de los cargos del Poder Judicial se desarrolle de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

manera autónoma, libre de la intervención de representantes de partidos políticos, preservando así la independencia judicial como conquista del pueblo y no como privilegio de las cúpulas.

Finalmente, se establece que escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados, salvo que por causa excepcional deban trasladarse a una ubicación distinta, garantizando en todo momento la transparencia, la certeza y la integridad del voto.

IV. Organización territorial de la elección judicial por circuito y especialidad

Con el propósito de garantizar que la ciudadanía participe de manera informada y representativa en la elección de las personas juzgadoras federales, específicamente para el caso de magistraturas de circuito y juzgados de distrito, se establece un modelo de organización territorial que toma como unidad básica el circuito judicial y lo subdivide en distritos electorales judiciales determinados según el número de cargos a elegir y las especialidades jurídicas presentes en cada circuito.

a) Estructura de los distritos electorales

El Instituto Nacional Electoral será el responsable de dividir cada circuito judicial en tantos distritos electorales como cargos correspondan a la especialidad más numerosa dentro de ese circuito. Este número de distritos constituirá la base sobre la cual se organizará la totalidad de la elección judicial en ese ámbito territorial.

Para ilustrar este mecanismo, se toma como ejemplo el Primer Circuito Judicial (Ciudad de México), en el que se eligieron los siguientes cargos:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Especialidad	Cargos a elegir
Administrativo	32
Civil	24
Penal	16
Laboral	24
Competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones	4
Mixto	4
Total	104

Bajo el modelo que se propone, y dado que la especialidad con mayor número de cargos es la administrativa con 32, el Primer Circuito se dividirá en 32 distritos electorales. Este número garantiza que cada cargo de la materia administrativa sea disputado en un distrito diferente y que, a su vez, todas las especialidades estén representadas en la boleta de cada distrito, como se explica a continuación.

b) Asignación de candidaturas por especialidad y distrito

El Instituto generará, para cada especialidad, una lista de candidaturas en la que se identificará tanto el Poder que las postula, ya sea el Ejecutivo, Legislativo o Judicial, como el género de cada candidatura. Mediante un acto público y aleatorio, asignará dichas candidaturas a los distintos distritos judiciales, asegurando que en cada distrito compitan candidaturas del mismo género por especialidad entre los distintos Poderes postulantes. De esta forma se garantiza la paridad de género: en determinadas especialidades competirán únicamente mujeres para un cargo específico, y en otras, únicamente hombres, alternando esta asignación a lo largo de todos los distritos del circuito que se trate.

c) Cargos asignados a dos o más distritos

Cuando el número de cargos de una especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se dividió el circuito, el Instituto asignará esos cargos, con sus respectivas candidaturas, en dos o más distritos de manera



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

aleatoria, repitiéndolos las veces necesarias para cubrir la totalidad de los distritos. El propósito de este mecanismo es que cada persona electora de cada distrito pueda votar por todas las especialidades disponibles en su circuito, sin importar cuántos cargos existan en cada una de ellas.

Siguiendo con el ejemplo del Primer Circuito:

- *Los 32 cargos administrativos se distribuyen de forma directa: un cargo distinto en cada uno de los 32 distritos. Cada persona electora vota por exactamente un cargo en materia administrativa.*
- *Los 24 cargos civiles no alcanzan a cubrir los 32 distritos. El Instituto repetirá aleatoriamente 8 de esos cargos en un segundo distrito, de modo que los 32 distritos queden cubiertos. Cada persona electora vota por exactamente un cargo en materia civil, aunque algunos de esos cargos se disputen simultáneamente en dos distritos distintos.*
- *Los 16 cargos penales son aún menos numerosos. Para cubrir los 32 distritos, cada cargo penal se asignará a 2 distritos. El Instituto repartirá aleatoriamente cada cargo con sus respectivas candidaturas de modo que la suma de asignaciones alcance los 32 distritos.*
- *Los 4 cargos en materias administrativas especializadas (competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones) también deberán distribuirse entre los 32 distritos, por lo que cada uno de esos cargos y sus candidaturas se asignarán aleatoriamente a 8 distritos judiciales.*

De esta manera, toda persona electora del Primer Circuito acudirá a las urnas con una boleta que contiene un cargo de cada especialidad, garantizando así una representación completa del universo de cargos judiciales de su circuito.

d) Adecuación del marco geográfico en cada proceso electoral

Finalmente, se prevé que el Instituto realice, en cada elección judicial, las adecuaciones necesarias al marco geográfico electoral para reflejar el número actualizado de cargos y especialidades a elegir por circuito. Esto implica que la cantidad y los límites de los distritos podrán variar de una



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

elección a otra, en función de las vacantes existentes, dotando al sistema de la flexibilidad indispensable para adaptarse a las necesidades reales del Poder Judicial en cada momento.

V. Fortalecimiento de la función jurisdiccional

Con el fin de garantizar que las personas juzgadoras electas por el pueblo continúen formándose con niveles de excelencia que respondan a las necesidades de justicia de la ciudadanía, la iniciativa propone elevar a rango constitucional la aplicación de programas de capacitación y actualización permanente para todas las personas juzgadoras. Dichos programas se implementarán a través de la colaboración de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, asegurando así que quienes imparten justicia en nombre del pueblo cuenten en todo momento con las herramientas técnicas y humanas necesarias para hacerlo con dignidad, honestidad y excelencia.

Asimismo, con el fin de garantizar la continuidad y la más alta calidad de la función jurisdiccional en beneficio de la ciudadanía, se establece que las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección popular distinto al que actualmente desempeñen deberán separarse de sus funciones mediante renuncia expresa e irrevocable, misma que deberán notificar al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso electoral correspondiente.

Lo anterior permitirá que quienes aspiren a un cargo distinto lleven a cabo su campaña con la dedicación y el compromiso que la ciudadanía merece, sin que ello implique el descuido o la parálisis de la labor jurisdiccional en curso, salvaguardando así el derecho del pueblo a contar con una justicia continua, imparcial y al servicio de la nación.

VI. Creación de secciones en la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Con la reforma constitucional de 2024 se estableció el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno y se eliminaron las salas. Si bien este diseño se mantiene, la iniciativa propone la creación de secciones que permitan al Pleno conocer los asuntos de fondo que sienten



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

critérios obligatorios para todas las autoridades del país, y gestionar de manera más eficiente cargas de trabajo de otros asuntos considerados de trámite que, por su naturaleza, pueden ser resueltos en secciones integradas por Ministros y Ministras, conforme lo determinen las leyes.

VII. Elección de poderes judiciales locales

Si bien con la reforma de 2024 en la Constitución General se plasmó con claridad que las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, así como el establecimiento de condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía se realizarían conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esa Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resultara aplicable, no puede soslayarse que existieron casos en los que diversos Estados no se ajustaron al diseño constitucional. Dichas inconsistencias han sido analizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de Inconstitucionalidad 92/2025, 97/2025 y su acumulada 102/2025, así como en la 98/2025 y su acumulada 106/2025.

En este sentido, con el propósito de salvaguardar la voluntad transformadora del pueblo mexicano y dar plena claridad a los alcances de dicha disposición constitucional, la iniciativa establece de manera expresa que los estados deberán sujetarse estrictamente a las bases, etapas, duración de los cargos, procedimientos, términos, modalidades, requisitos y demás disposiciones que señala la Constitución para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable. Asimismo, se precisa de manera enunciativa lo que todas las autoridades federativas del país deberán de garantizar de manera mínima y estricta en lo relativo a la elección de sus poderes judiciales.

Con ello, si bien se conserva la libertad configurativa de las entidades federativas para regular los aspectos no previstos en la Constitución, se precisa sin lugar a dudas que los Estados deben replicar el diseño federal en todo lo posible, evitando así que intereses locales o grupos de poder desvirtúen la elección judicial de sus fines sociales y democratizadores, que son en última instancia los fines del pueblo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER
JUDICIAL**

La presente iniciativa reafirma el compromiso de la Cuarta Transformación con la consolidación de un Poder Judicial democrático, independiente y profesional. La reforma de 2024 representó una decisión histórica para devolver al pueblo las riendas de su destino y fortalecer con ello la legitimidad de la justicia mexicana. El perfeccionamiento que ahora se propone busca dotar a ese modelo transformador de mayor claridad normativa, homogeneidad técnica y certeza institucional, profundizando los logros ya alcanzados.

Democratizar la justicia implica no sólo abrir la integración del Poder Judicial al voto ciudadano, sino también garantizar que dicha apertura se traduzca en instituciones sólidas, transparentes y eficaces al servicio de todas y todos. Al perfeccionar las reglas del proceso electoral judicial, se robustece la confianza pública en las decisiones jurisdiccionales, se fortalecen las condiciones para una justicia pronta, completa e imparcial, y se consolida un Poder Judicial con legitimidad democrática y responsabilidad institucional frente al pueblo que lo eligió.

Esta iniciativa de reforma profundiza el proceso de transformación democrática iniciado en 2024, reafirma la centralidad del Pueblo de México en la vida pública y consolida un modelo de justicia que, desde la legalidad y el profesionalismo, contribuya a la paz social, al desarrollo nacional y a la vigencia efectiva del Estado de Derecho.

En otras palabras, con esta iniciativa se consolida el anhelo de que "la paz es fruto de la justicia."



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Para mayor comprensión de la iniciativa enviada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, se pone a disposición de las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto vigente	Texto de la iniciativa enviada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. ...	IX. ...
...	...
1o. y 2o. ...	1o. y 2o. ...
3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.	3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del año que corresponda de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.
4o. a 8o. ...	4o. a 8o. ...
Artículo 94. ...	Artículo 94. ...
...	...
La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.	La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno y en dos secciones . Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;	especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y	b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.
Sin correlativo	Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.
Sin correlativo	Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y
c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada	c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

<p>cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.</p>	<p>cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos.</p>
<p>III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.</p>	<p>III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral en los plazos que refiera la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala</p>	<p>IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

<p>Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.</p>	<p>Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.</p>
<p>Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.</p>	<p>Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. Cada poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.</p>
<p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del</p>	<p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito y distrito judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p>





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.	
Sin correlativo	I. El Instituto Nacional Electoral dividirá cada circuito judicial en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su circuito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;
Sin correlativo	II. El Instituto Nacional Electoral generará una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad;
Sin correlativo	III. Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un circuito, el Instituto Nacional Electoral asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su circuito, y
Sin correlativo	IV. El Instituto Nacional Electoral realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por circuito.
...	...
...	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.
Sin correlativo	La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.
Sin correlativo	El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.
Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de	Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

<p>prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.</p>	<p>Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.</p>	<p>Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

	administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.
Artículo 100. ...	Artículo 100. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.	El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas durante su primer año de ejercicio, y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan.
La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:	La ley señalará los criterios, metodologías, etapas, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad de los procesos de evaluación de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria:
a) y b) ...	a) y b) ...
...	...
...	...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. ...	III. ...
...	...
...	...
Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.	Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados, magistradas, juezas y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se sujetarán a las mismas bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que esta Constitución establece para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable, incluyendo de manera enunciativa:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Sin correlativo	a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;
Sin correlativo	b) La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;
Sin correlativo	c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y
Sin correlativo	d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local.
...	...
...	...
IV. a X. ...	IV. a X. ...
...	...
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
<p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.</p>	<p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados, magistradas, juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía sujetándose estrictamente a las bases, etapas, procedimientos, términos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable, incluyendo de manera enunciativa:</p>
Sin correlativo	a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

	garanticen la participación de todas las personas interesadas;
Sin correlativo	b) La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;
Sin correlativo	c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder de la Ciudad de México de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y
Sin correlativo	d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México.
Sin correlativo	Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación, así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

...	...
...	...
V. a XI. ...	V. a XI. ...
B. a D. ...	B. a D. ...
TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, PUBLICADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.	
Texto vigente	Texto de la iniciativa enviada por las personas titular del Poder Ejecutivo Federal
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
...	...
...	...
Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:	Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal del año 2028 , conforme a lo siguiente:
a) y b) ...	a) y b) ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Tercero. ...	Tercero. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

<p>Cuarto. Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.</p>	<p>Cuarto. Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal que se celebre para tal efecto.</p>
<p>....</p>	<p>...</p>
<p>El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.</p>	<p>El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal del año 2028 durará cinco años, por lo que vencerá el año 2033.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027.</p>	<p>Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en 2028.</p>
<p>Quinto. a Séptimo. ...</p>	<p>Quinto. a Séptimo. ...</p>
<p>Octavo. ...</p>	<p>Octavo. ...</p>
<p>Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier</p>	<p>Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2028, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

<p>caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.</p>	<p>caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año 2028.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Noveno. a Décimo Segundo. ...</p>	<p>Noveno. a Décimo Segundo. ...</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Segundo. Los cargos de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales federal y locales que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales federal y locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.</p> <p>Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.</p> <p>Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y cuyo encargo concluiría en el año 2027, permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección respectiva.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Tercero. La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de representantes de los partidos políticos.</p> <p>El Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

	<p>de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resolverá todas las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.</p> <p>Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el primero de septiembre del año 2028. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Cuarto. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.</p> <p>Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones y leyes locales para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Quinto. La legislación secundaria regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previstas en el artículo 94 del presente Decreto.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Sexto. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual regulará sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

	evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales.
Sin correlativo	Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Esta Comisión Dictaminadora considera oportuno establecer claramente que, si bien se consideraron para la elaboración del presente dictamen diversas iniciativas relacionadas con las materias de la reforma del Poder Judicial, el eje principal que guía el resultado del dictamen recae en la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial, presentada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

C. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión está legitimada para conocer y atender las Iniciativas de Reforma Constitucional materia del presente dictamen, en términos de lo que disponen los artículos 70, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Esta Comisión de Puntos Constitucionales está facultada para conocer y resolver el contenido de las Iniciativas de Reforma Constitucional anteriormente descritas, habida cuenta de lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que disponen los artículos 39, numeral 2, fracción XXXVI, y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 173; y 174, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La reforma constitucional al Poder Judicial, publicada el 15 de septiembre de 2024 en el diario Oficial de la Federación, transformó de manera profunda el modelo de designación de las personas juzgadoras, al establecer su elección mediante voto popular. A partir de dicha modificación, los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de los Juzgados de Circuito y Juzgados de Distrito, así como sus equivalentes en las entidades federativas, comenzaron a renovarse por elección libre, directa y secreta de la ciudadanía.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

En el Proceso Electoral Extraordinario 2024–2025 (PEE 2025) se eligieron 881 cargos federales y aproximadamente 1 mil 800 cargos locales, lo que representó la renovación de cerca de la mitad de las personas juzgadoras federales y un número significativo en el ámbito estatal. Esta experiencia constituyó un hito democrático sin precedentes en la historia constitucional y electoral mexicana.

Sin embargo, la implementación práctica del nuevo modelo evidenció áreas de oportunidad. Particularmente, se identificaron desafíos en los procesos de evaluación y selección de aspirantes, así como en los tiempos de organización electoral. Asimismo, algunas entidades federativas, como Coahuila y Zacatecas, incorporaron en sus constituciones locales requisitos adicionales, tales como la acreditación de certificaciones de competencias técnicas para aspirantes a cargos judiciales, lo cual representa un precedente relevante para fortalecer la calidad técnica de la función jurisdiccional.⁶

De acuerdo con el calendario electoral vigente, en 2027 coincidirán elecciones federales, locales y del Poder Judicial en prácticamente todo el territorio federal. Por lo que respecta al Proceso electoral ordinario, se deberá elegir 500 diputaciones federales, 17 gubernaturas estatales, elección de diputaciones locales en 31 entidades federativas y elecciones de ayuntamientos en 30 estados. Por lo que toca al Proceso Electoral del Poder Judicial, se renovarán cuatro magistraturas electorales de la Sala

⁶ "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elección de personas a cargos del Poder Judicial", signada por las personas diputadas Alfonso Ramírez Cuéllar, Mariana Benítez Tiburcio, Olga María Sánchez Cordero Dávila y Alfredo Vázquez Vázquez, y las personas senadoras Javier Corral Jurado y Susana Harp Iturrigarria, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. Documento disponible en línea en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2026/abr/20260421-II-1-3.pdf#page=77>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 464 magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito; 386 juezas y jueces de Distrito y, en los Poderes Judiciales locales, 424 magistraturas y 2 mil 831 juezas y jueces de 25 estados.

Así, la eventual concurrencia de elecciones judiciales con procesos electorales de naturaleza política genera riesgos institucionales, entre los que se destacan, una menor deliberación pública sobre perfiles técnicos; saturación informativa para el electorado; incremento del voto desinformado; politización de candidaturas judiciales; y presión operativa y financiera sobre la autoridad electoral.

De manera particular, el Instituto Nacional Electoral ha identificado diversas complejidades de carácter normativo, operativo, logístico, tecnológico y presupuestal asociadas a la concurrencia del Proceso Electoral Ordinario y del Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Estas complejidades impactan de manera transversal las actividades de planeación, coordinación institucional, integración de órganos electorales, capacitación, producción y distribución de documentación y materiales electorales, operación de sistemas informáticos, así como el desarrollo de la Jornada Electoral y de los cómputos respectivos.⁷

En este contexto, y con la finalidad de garantizar condiciones óptimas para la organización y desarrollo de ambos procesos electivos, el INE ha considerado necesario proponer llevar a cabo reformas constitucionales y legales a efecto de modificar la fecha de celebración de la Jornada Electoral del Proceso Electoral del

⁷ Instituto Nacional Electoral (2026), Presentación: "Análisis institucional relativo a la concurrencia de los Procesos Electorales Ordinarios y Judiciales", 12 de mayo de 2025.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Poder Judicial de la Federación para que ésta se lleve a cabo el primer domingo de junio de 2028, en lugar de 2027, permitiendo una mejor planeación institucional, operativa y presupuestal.

Así, la coincidencia en 2027 no es sólo la de dos elecciones con fechas comunes, sino también la de dos regímenes con lógicas distintas, cuyas operaciones simultáneas con el mismo funcionariado y la misma estructura generan tensiones que no se resuelven sólo con ajustes logísticos, sin afectar las garantías de ambos procesos.

Adicionalmente, múltiples análisis y posicionamientos provenientes de diversas dependencias, organismos y entidades públicas y privadas, derivados de la revisión de la experiencia institucional de la implementación de la reforma del Poder Judicial de 2024, han permitido advertir áreas susceptibles de perfeccionamiento, a efecto de fortalecer la legitimidad democrática del modelo, dotar de mayor claridad a las reglas aplicables y consolidar mecanismos que permitan garantizar que los procesos electivos de personas juzgadoras se desarrollen bajo principios de certeza, imparcialidad, profesionalismo, transparencia y adecuada organización electoral".⁸

De manera particular, diversas organizaciones de la sociedad civil han identificado oportunidades de mejora en los mecanismos de evaluación utilizados por los Comités

⁸ Poder Legislativo Federal (Comisión Permanente), "Iniciativa con proyecto de decreto por el que la Comisión Permanente convoca a las Cámaras del Congreso de la Unión a celebrar un primer periodo de sesiones extraordinarias durante el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura". Documento disponible en línea en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2026-05-21-1/assets/documentos/Iniciativa_Periodo_Extraordinario_Act-21052026.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

correspondientes en el proceso electoral judicial de 2025, particularmente en la revisión de requisitos y la valoración de la idoneidad de los perfiles.⁹

En este sentido, esta Comisión de Puntos Constitucionales coincide plenamente con los objetivos que motivan las diversas iniciativas bajo análisis, en el sentido de que es necesario perfeccionar el mecanismo de elección popular de las personas juzgadoras, mediante ajustes normativos que permitan armonizar las etapas del proceso electoral judicial con las capacidades operativas de las autoridades electorales y jurisdiccionales, así como establecer condiciones que garanticen una mejor preparación técnica y organizacional de los procesos correspondientes, fortaleciendo la confianza ciudadana en las institucionales y evitando riesgos que pudieran comprometer la eficacia, la legitimidad o la adecuada implementación del nuevo modelo de integración democrática del Poder Judicial.

En suma, las problemáticas identificadas en la implementación del modelo de elección judicial evidencian la necesidad de realizar ajustes normativos que fortalezcan la calidad técnica, la certeza jurídica y la legitimidad institucional del proceso.

Las iniciativas bajo estudio articulan una respuesta que contribuye a consolidar un sistema de selección basado en competencias verificables, a ordenar el calendario electoral para garantizar condiciones adecuadas de elección, a corregir inconsistencias constitucionales que generan incertidumbre y a fortalecer los mecanismos de continuidad y evaluación del desempeño judicial. Con ello, se busca no sólo

⁹ Senado de la República, Foro "Fortalecimiento de las elecciones judiciales en México", del 23 de abril de 2026, Video disponible en línea en: <https://www.youtube.com/watch?v=N1uzgNyzHrg> .



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER
JUDICIAL**

perfeccionar el diseño del modelo, sino también robustecer la confianza ciudadana en el Poder Judicial como pilar fundamental del Estado constitucional de derecho.

CUARTO. ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA CONSTITUCIONAL

De manera general, las diversas iniciativas de reforma constitucional bajo el escrutinio de esta Comisión Dictaminadora tienen por objeto aplazar del año 2027 al año 2028 la elección correspondiente de personas juzgadoras, medida que encuentra sustento en la necesidad de generar un periodo razonable de consolidación institucional y administrativa que permita implementar de manera adecuada los cambios derivados de la reforma judicial, armonizar la legislación secundaria y desarrollar capacidades operativas y presupuestarias suficientes, así como asegurar que las autoridades electorales y jurisdiccionales cuenten con el tiempo necesario para organizar procesos técnicamente viables y plenamente compatibles con los principios constitucionales que rigen la materia electoral y judicial del Estado mexicano.¹⁰

A continuación, esta Comisión Dictaminadora desarrolla los principales argumentos en favor de las enmiendas propuestas por la iniciativa presidencial, y por las iniciativas presentadas por las personas legisladoras anteriormente descritas:

¹⁰ Poder Legislativo Federal (Comisión Permanente), Op. Cit.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

1. Fecha de la elección judicial

Esta Comisión Dictaminadora considera que, derivado de la iniciativa presidencial y del cúmulo de iniciativas analizadas, una de las propuestas fundamentales y de mayor relevancia coyuntural en materia electoral judicial es el cambio de fecha, previsto para la elección de la otra mitad de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales locales, originalmente programada para suceder de manera concurrente con las elecciones ordinarias del año 2027, para recorrerse, por única ocasión, al primer domingo de junio del 2028.

En ese sentido, se proponen diversas modificaciones para adecuar los artículos transitorios Segundo, párrafo cuarto; Cuarto, párrafos primero, tercero y sexto; y Octavo, párrafo segundo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, con la finalidad de recorrer al año 2028 la elección pendiente de Magistraturas de Circuito, Juzgados de Distrito, Magistraturas de Sala Superior del Tribunal Electoral, así como armonizar los procesos de renovación de los Poderes Judiciales locales.

Asimismo, los transitorios Segundo y Tercero de la iniciativa presidencial contempla diversas adecuaciones en sus regímenes transitorios, necesarias para hacer viable la modificación de la fecha de la elección judicial, así como aplazar la culminación de ciertos cargos judiciales con la finalidad de garantizar una implementación ordenada del nuevo calendario electoral.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Del análisis realizado a esta propuesta, esta Comisión Dictaminadora considera adecuadas las modificaciones sugeridas, ya que la experiencia de la elección judicial de 2025 evidenció importantes retos operativos, técnicos y logísticos derivados de la organización de un proceso inédito con miles de candidaturas, múltiples boletas y nuevas reglas electorales.¹¹

A ello se suma que, de acuerdo con el análisis del Instituto Nacional Electoral arriba mencionado, en 2027 coincidirían elecciones federales, locales y judiciales en prácticamente todo el país, incluyendo diputaciones federales, gubernaturas, ayuntamientos y un número considerable de cargos judiciales federales y locales, lo que representaría un reto institucional sin precedentes para las autoridades electorales¹².

En ese sentido, esta Comisión advierte que la concurrencia de ambos procesos implicaría la instalación de un número extraordinario de casillas, mayores costos presupuestales, incremento en documentación y materiales electorales, así como una carga operativa considerable para el Instituto Nacional Electoral y los organismos electorales locales. Del mismo modo, podrían generarse dobles filas, saturación en las casillas, mayor complejidad para la ciudadanía y riesgos de confusión entre elecciones político-partidistas y judiciales.

Igualmente, diversos sectores académicos, sociales y especializados han señalado que las elecciones judiciales poseen características distintas a las elecciones

¹¹ López Ayllón, Sergio y Valadés, Diego (coords. y edits.), *Informe académico sobre la reforma judicial de 2024 en México*, Enclave de Jurídicas, núm. 12, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2026, apartado "IV. Las elecciones Judiciales Federales", sólo pp. 148-149, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7904/9_7904.pdf

¹² INE, Op. Cit., pp. 18-19.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

tradicionales, ya que en ellas debe privilegiarse el análisis de la preparación profesional, experiencia, capacidad técnica e imparcialidad de quienes aspiran a impartir justicia. Por ello, separar temporalmente ambos procesos puede contribuir a reducir riesgos de politización, clientelismo o influencia partidista sobre las candidaturas judiciales, fortaleciendo la legitimidad de las personas juzgadoras electas.¹³

De la misma forma, esta Comisión considera que el cambio de fecha tendría carácter excepcional y respondería únicamente a las condiciones extraordinarias previstas para la elección judicial del 2028 (de aprobarse), en la cual todavía se renovará un número muy elevado de cargos judiciales federales y locales. Conforme avancen los procesos de renovación escalonada y disminuya la cantidad de cargos sujetos a elección, consideramos que existirán mejores condiciones operativas e institucionales para que las futuras elecciones judiciales puedan desarrollarse nuevamente de manera concurrente con los procesos electorales ordinarios federales y locales.

Además, posponer la elección judicial a 2028 permitirá fortalecer los mecanismos de evaluación técnica, certificación de competencias y organización electoral previstos en las iniciativas, favoreciendo procesos más homogéneos, transparentes y confiables.

En consecuencia, esta Comisión estima que la propuesta constituye una medida razonable, proporcional y técnicamente justificada, orientada a fortalecer la organización electoral, mejorar la evaluación de perfiles y brindar mayores

¹³ Senado de la República, Op. Cit, "Foro: 'Fortalecimiento de las elecciones judiciales en México'", celebrado el 23 de abril de 2026. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=N1uzgNyzHrg>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

condiciones de certeza, confianza y claridad para las posibles personas candidatas, así como para la ciudadanía en las futuras elecciones judiciales.

Por otro lado, se coincide con la propuesta de reforma al numeral 3o. párrafo segundo, fracción IX del artículo 35 constitucional para adecuar el marco jurídico en materia de procesos de revocación de mandato, a efecto de permitir que este mecanismo de participación ciudadana pueda celebrarse de manera concurrente con las elecciones ordinarias federales o locales del año en que se celebre el proceso revocatorio, de ser solicitado conforme al artículo 35, fracción IX de la Constitución.

Esta modificación busca dotar de mayor racionalidad, eficiencia y funcionalidad al sistema electoral mexicano, aprovechando las capacidades institucionales ya desplegadas para la organización de procesos comiciales y evitando la duplicidad de estructuras, recursos humanos, materiales y financieros.

Asimismo, la concurrencia de ejercicios democráticos fortalece el principio de participación ciudadana, al facilitar que la población ejerza en una misma jornada sus derechos político-electorales respecto de los distintos cargos y mecanismos de decisión pública, incluyendo la elección de integrantes del Poder Judicial que se prevé se desarrolle en 2028.

Con ello, se favorece una mejor coordinación institucional, se optimiza la logística electoral y se reduce el costo operativo de los procesos democráticos, sin menoscabo de las garantías de certeza, legalidad, imparcialidad y autenticidad que deben regir toda elección y mecanismo de participación popular.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER
JUDICIAL**

Así, del análisis esta Comisión Dictaminadora concuerda en que la propuesta de reforma traería una reducción de costos electorales mediante el uso compartido de casillas, materiales y personal electoral. Además, se podría incrementar la participación ciudadana, debido a que en el ejercicio de Revocación de Mandato de 2022 únicamente se instalaron 57 mil 423 casillas, lo que limitó el acceso y participación de la ciudadanía; mientras que en la elección judicial extraordinaria 2024-2025 se instalaron 83 mil 974 casillas.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral prevé que, de realizarse la elección de la segunda mitad de las personas juzgadoras a nivel federal y local de manera no concurrente, podrían instalarse aproximadamente 176 mil 741 casillas, lo que facilitaría el acceso de la ciudadanía a las urnas y podría traducirse en una mayor participación ciudadana. Lo anterior incluso podría contribuir a alcanzar el umbral constitucional del 40 por ciento de participación requerido para que el resultado de la revocación de mandato sea vinculante, fortaleciendo así la legitimidad, certeza y representatividad democrática respecto de la aprobación o desaprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

Por lo que respecta a la propuesta de reforma a la fracción I, del párrafo primero del artículo 96 constitucional, se coincide en adelantar el inicio de la emisión de la convocatoria general por parte del Senado al mes de abril del año anterior al de la elección que corresponda. Lo anterior se justifica pues, con esta medida, las personas aspirantes podrán contar con tiempo suficiente para preparar su proceso de selección y, por su parte, los Comités de Evaluación podrán evaluar con mayor exhaustividad a las personas aspirantes.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Esta modificación resulta pertinente pues en la normatividad vigente establece que el Senado deberá emitir la convocatoria dentro los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo de sesiones ordinarias. Bajo este esquema, la convocatoria es emitida con tiempos sumamente reducidos, considerando la magnitud y complejidad del proceso, lo que podría provocar que tanto los Comités de Evaluación como las autoridades responsables tengan que desarrollar procedimientos de revisión, selección y depuración de candidaturas en periodos extremadamente cortos.

Al tener los Comités de Evaluación que revisar miles de expedientes en pocas semanas, analizar requisitos constitucionales, verificar documentación, evaluar experiencia profesional y construir listas definitivas bajo calendarios muy acelerados, se generan diversas críticas relacionadas con la rapidez del procedimiento, la insuficiencia temporal para revisar perfiles de manera exhaustiva y la percepción de que algunos filtros técnicos podían verse debilitados por la premura del proceso.

Frente a ello, se considera que la propuesta de adelantar tres meses la emisión de la convocatoria representa una medida favorable porque permitiría dotar de mayor planeación, organización y transparencia a todo el proceso electoral judicial. A diferencia del modelo actual, el nuevo esquema brindaría más tiempo tanto a las autoridades como a las personas aspirantes para cumplir adecuadamente con cada una de las etapas del procedimiento.

Además, se fortalecerían los mecanismos de evaluación y selección de candidaturas. Ya que, al contar con un periodo más amplio, los comités evaluadores podrían realizar revisiones más profundas sobre la trayectoria profesional, preparación académica, experiencia jurisdiccional, antecedentes éticos y capacidades técnicas de las



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

personas aspirantes, lo cual contribuiría a garantizar perfiles mejor preparados y con mayores estándares de idoneidad para ocupar cargos judiciales.

Por otro lado, adelantar la convocatoria otorgaría mayor igualdad de oportunidades a las personas interesadas en participar ya que con el modelo actual, muchas personas aspirantes enfrentaron dificultades para reunir documentación, acreditar experiencia o completar requisitos en plazos sumamente cortos. Un mayor margen temporal permitiría que más perfiles calificados puedan participar en condiciones de equidad.

Por lo antes expuesto, este Órgano Dictaminador considera que ampliar el plazo garantizaría principios de publicidad, transparencia, participación efectiva y revisiones adecuadas de elegibilidad, lo que representa una propuesta razonable y funcional que contribuiría significativamente a mejorar la organización de las futuras elecciones judiciales en México.

2. Mejora de la operación de los Comités de Evaluación y del proceso de evaluación y selección de personas aspirantes

En el mismo sentido, se coincide con la propuesta de reformar el inciso b) de la fracción II, del párrafo primero del artículo 96 constitucional, así como con la propuesta de inclusión de un transitorio Cuarto, para integrar una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas aspirantes, establecer criterios y metodologías de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, la cual elegirá dentro de sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Como se ha señalado arriba, dentro de las principales áreas de mejora de la elección de personas juzgadoras que fueron detectadas está justamente la importancia de que las y los ciudadanos electores tengan la certeza de que los procesos de evaluación de las personas aspirantes, a cargo de los Comités de Evaluación, se lleven a cabo conforme a los más altos estándares metodológicos de evaluación.

Para lograr lo anterior, es preciso que existan criterios objetivos unificados, se verifique el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de todas las personas participantes; se establezcan metodologías homologadas de evaluación y selección, incluyendo exámenes de conocimientos; y se emitan los acuerdos que resulten necesarios para hacer más eficientes los trabajos de los Comités y permitir que cumplan cabalmente su misión al servicio del pueblo mexicano.

Con la propuesta, los Comités de cada Poder elegirán a la persona que coordinará sus trabajos. Las tres personas que integrarían la Comisión Coordinadora verificarían el cumplimiento de los requisitos formales (elegibilidad) de todos los aspirantes de los tres Poderes y; establecerían criterios y metodologías unificadas de evaluación y selección (incluyendo examen de conocimientos).

Así, del análisis realizado a las diversas iniciativas, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente la integración de la Comisión Coordinadora, toda vez que durante el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 se observaron diferencias importantes en la forma en que cada uno de los Comités de Evaluación revisó y evaluó a las personas aspirantes.¹⁴

¹⁴ Por ejemplo, se encontró que el Comité del Poder Ejecutivo no estableció criterios públicos claros para calificar la elegibilidad ni los ensayos de las personas candidatas; el Comité del Poder Legislativo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

También existieron diferencias en los mecanismos de registro y revisión de documentos. Mientras el Comité del Poder Judicial realizó el proceso únicamente por internet, el Comité del Poder Legislativo aceptó registros por correo electrónico debido a fallas en su plataforma. Además, la Misión de Observación Electoral de la OEA señaló que cada comité utilizó métodos distintos para revisar documentos, verificar requisitos y permitir o no la corrección de inconsistencias en los registros¹⁵.

Esta disparidad de criterios generó que aspirantes con errores mínimos fueran descartados automáticamente, así como diferencias importantes en el porcentaje de personas elegibles consideradas por cada Comité.¹⁶

Ante estos problemas detectados, se considera que la posible reforma atiende propuestas de mejora formuladas por organizaciones de la sociedad civil como incluir una metodología única que deberán seguir todos los Comités de Evaluación, a efecto de homogeneizar la manera en que las personas candidatas sean filtradas, la cual

utilizó un sistema de 100 puntos, otorgando 40 puntos a méritos académicos, 30 a experiencia profesional y 30 a honestidad y buena fama pública, requiriendo un mínimo de 80 puntos para pasar a entrevistas; mientras que el Comité del Poder Judicial implementó un modelo más robusto que incluyó evaluación curricular (40 %), examen escrito de conocimientos (40 %) y entrevista pública (20 %). En cuanto a las correcciones e inconsistencias en la documentación: el Comité Legislativo permitía a las personas subsanar errores documentales, mientras que el Comité Judicial no aceptó aclaraciones ni documentos adicionales. Véase López Ayllón, Sergio y Valadés, Diego (coords. y edits.), *Informe académico sobre la reforma judicial de 2024 en México*, Enclave de Jurídicas, núm. 12, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2026, apartado "IV. Las elecciones Judiciales Federales", sólo pp. 150-158, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7904/9_7904.pdf.

¹⁵ Organización de los Estados Americanos. (2025). *Informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA sobre las elecciones judiciales en México*. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-_Informe_Preliminar_ESP.pdf

¹⁶ Pinzón García, D., & Arreola Atilano, I. (2026). *Selección judicial en México: Lecciones aprendidas del proceso de selección de cargos en cortes de última instancia (2024–2025)*. Institute for Integrated Transitions (IFIT). <https://ifit-transitions.org/wp-content/uploads/2026/01/IFIT-Seleccion-Judicial-en-Mexico-2026.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

debería detallar las etapas (incluyendo exámenes teóricos, prácticos y pruebas orales), las fechas, los criterios que serán objeto de evaluación, así como las ponderaciones que se deberán usar para otorgar una calificación final a cada persona aspirante.¹⁷

Por ello, este Órgano Dictaminador considera que la reforma es acertada, pues la integración de una Comisión Coordinadora que establezca reglas y criterios uniformes y que permita realizar evaluaciones más claras, objetivas y equitativas para todas las personas aspirantes a cargos judiciales, contribuirá a fortalecer la transparencia, la imparcialidad y la certeza del proceso de selección, evitando diferencias entre evaluaciones y garantizando condiciones homogéneas para todas las personas participantes. Asimismo, permitirá consolidar estándares técnicos comunes, reducir márgenes de discrecionalidad y dotar de mayor legitimidad y confianza pública al procedimiento de integración de candidaturas a cargos judiciales.

3. Reducción de candidaturas, simplificación y blindaje del voto, y principio de paridad de género

Por otra parte, esta Comisión de Puntos Constitucionales coincide con la propuesta de reforma del inciso c) de la fracción II del párrafo primero del artículo 96 constitucional, para reducir el listado de diez personas mejor evaluadas que los Comités de Evaluación deben seleccionar, a solo cuatro personas para cada cargo, además de que la

¹⁷ Fundación Konrad Adenauer (KAS). (2025). *Elecciones judiciales en México: desafíos y perspectivas del proceso electoral judicial extraordinario*. Fundación Konrad Adenauer México. Página 11. Documento disponible en línea en https://www.kas.de/documents/266027/0/Documento%20Elecciones%20Judiciales_Marzo25_7916821917115178726.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

ciudadanía pueda emitir su voto para cada cargo o especialidad y ajustando mediante insaculación pública a dos postulaciones para cada cargo o especialidad sujeto a elección.

La propuesta plantea que los Comités de Evaluación reduzcan sus listas preliminares de diez a cuatro personas mejor evaluadas y que, posteriormente, mediante insaculación pública, cada Poder únicamente postule hasta dos candidaturas por cargo, observando la paridad de género. Con ello, el número máximo de candidaturas finales por cargo pasaría de nueve a seis.

La propuesta de reforma contempla que los Comités evalúen los conocimientos, competencias, antecedentes y buena fama pública de sus aspirantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas por cargo. Posteriormente, deberán realizar insaculación pública para reducir a dos candidaturas por cargo y especialidad, observando paridad de género.

Así, esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo en que al reducir de manera sustancial el número de candidaturas presentadas en cada boleta respecto del modelo anterior se contribuye a simplificar y facilitar el ejercicio del voto ciudadano y, con ello, se fortalece la calidad de la democracia. Al mismo tiempo, se mejora la efectividad del sufragio, al permitir al ciudadano comparar, valorar y decidir con información manejable los perfiles de las personas aspirantes con mayor precisión con el fin de hacer más genuinas las preferencias del electorado. El ajuste fortalece además la legitimidad de las personas electas al traducir el mandato popular en una expresión más clara, directa y comprensible.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Por lo que corresponde al proceso de insaculación, se coincide en que este mecanismo de selección entre los perfiles evaluados preserva la igualdad de oportunidades entre personas igualmente calificadas, introduciendo un elemento de aleatoriedad que impide la captura del proceso por grupos de interés o por influencias indebidas.

Igualmente, se coincide con la propuesta de establecer que los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de que las personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable, y la observarán también en el listado de propuestas posterior a la insaculación.

Con lo anterior, se garantiza que el principio de igualdad sustantiva quede inscrito en la estructura misma del proceso como una condición estructural de la postulación, de modo que el conjunto final de candidaturas de cada cargo y especialidad quede conformado en partes iguales por mujeres y hombres. En la práctica, las personas postuladas por los tres Poderes competirán dentro de su propio grupo de género y especialidad para acceder a cada cargo, lo que garantiza estructuralmente el resultado paritario de la elección, sin margen para la discrecionalidad.

Adicionalmente, la reforma a la fracción IV del párrafo primero del artículo 96 de impedir la intervención de las autoridades electorales para asignar los cargos alternadamente entre hombres y mujeres en una etapa posterior a la jornada electoral, es pertinente, pues dota al proceso de la mayor legitimidad democrática y certeza jurídica y, contribuye, además, a evitar discrecionalidad de las autoridades electorales en la asignación de cargos una vez que concluya la elección.

En el mismo sentido, con el fin de armonizar los cambios arriba señalados, se coincide con la reforma al párrafo segundo del artículo 96 constitucional para establecer que



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.

En ese sentido, actualmente el artículo 96 constitucional establece que cada Poder de la Unión puede postular hasta tres candidaturas por cargo para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, considerando a los tres Poderes, pueden existir hasta nueve candidaturas finales por cada cargo sometido a elección.

Así, la modificación propuesta es pertinente toda vez que el modelo vigente genera una cantidad elevada de nombres en las boletas, lo que dificulta la identificación de perfiles y hace más complejo el ejercicio del voto ciudadano, por lo que la reforma es compatible con el principio de que las elecciones deben ser comprensibles y accesibles para todas las personas. Solo así podrá garantizarse plenamente el derecho al voto libre e informado, facilitando la deliberación ciudadana.

Con el fin de ilustrar lo anterior, se incluye a continuación cuadro comparativo del número de candidaturas permitidas en la actualidad y las que se tendrían como resultado de la reforma propuesta:

Candidatos	Antes	Ahora
Suprema Corte de Justicia de la Nación	81	54
Tribunal de Disciplina Judicial	45	30
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	63	42



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

4. Organización territorial de la elección por circuito y especialidad

Esta Comisión Dictaminadora coincide también con la propuesta de reforma al párrafo tercero del artículo 96 relacionadas con la organización de la elección por circuito y especialidad, ya que permitirán que la ciudadanía participe de manera informada y representativa en la elección de las personas juzgadoras federales.

Las propuestas de modificación establecen que, para el caso de magistraturas de circuito y juzgados de distrito, se establece un modelo de organización territorial que toma como unidad básica el circuito judicial y lo subdivide en distritos electorales judiciales determinados según el número de cargos a elegir y las especialidades jurídicas presentes en cada circuito.

a) Estructura de los distritos electorales

El Instituto Nacional Electoral será el responsable de dividir cada circuito judicial en tantos distritos electorales como cargos correspondan a la especialidad más numerosa dentro de ese circuito. Este número de distritos constituirá la base sobre la cual se organizará la totalidad de la elección judicial en ese ámbito territorial.

Lo anterior garantiza que cada cargo de la materia administrativa sea disputado en un distrito diferente y que, a su vez, todas las especialidades estén representadas en la boleta de cada distrito, como se explica a continuación.

En la iniciativa de mérito se propone que el Instituto Nacional Electoral dividirá cada circuito judicial en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

su circuito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir.

En este orden de ideas, vale la pena destacar que el proceso de “distribución” constituye uno de los elementos fundamentales de todo sistema electoral democrático, pues determina el ámbito territorial dentro del cual se ejerce el derecho al sufragio y se materializa el principio de representación política. Su relevancia no se limita a las elecciones de naturaleza legislativa o ejecutiva, sino que resulta igualmente trascendental en cualquier mecanismo de elección popular mediante el cual la ciudadanía participe en la integración de órganos del Estado.¹⁸

Por ello, resulta conveniente que el texto constitucional reconozca expresamente la atribución de la autoridad electoral nacional para definir la organización territorial de los procesos de elección judicial, bajo criterios técnicos, objetivos y verificables.

La geografía electoral actualmente es distinta a la geografía judicial. El Poder Judicial Federal se encuentra organizado en 32 circuitos judiciales, cuya delimitación responde a criterios jurisdiccionales, administrativos y de acceso a la justicia, mientras que el sistema electoral federal ordinario se estructura sobre la base de 300 distritos electorales definidos primordialmente a partir de criterios poblacionales y de representación política.

La experiencia obtenida en la primera elección judicial definió la necesidad de armonizar ambas realidades institucionales mediante una geografía electoral específica para este tipo de procesos, capaz de atender las particularidades de las distintas

¹⁸ Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, FCE, 1994.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

materias jurisdiccionales, la distribución territorial de los órganos judiciales y la especialización de los cargos sujetos a elección.

La iniciativa materia de este dictamen representa un intento legítimo por perfeccionar el ejercicio del voto para el Poder Judicial a partir de una geografía electoral adecuada para la elección de este Poder, por lo que esta Comisión de Dictamen considera procedente incorporar en el artículo 96 constitucional la facultad expresa del Instituto Nacional Electoral para dividir cada circuito judicial en los distritos judiciales electorales necesarios para la celebración de los procesos de elección de personas juzgadoras.

b) Asignación de candidaturas por especialidad y distrito

La propuesta de reforma que se analiza dispone que el Instituto Nacional Electoral generará, para cada especialidad, una lista de candidaturas en la que se identificará tanto el Poder que las postula, ya sea el Ejecutivo, Legislativo o Judicial, como el género de cada candidatura. Mediante un acto público y aleatorio, asignará dichas candidaturas a los distintos distritos judiciales, asegurando que en cada distrito compitan candidaturas del mismo género por especialidad entre los distintos Poderes postulantes. De esta forma se garantiza la paridad de género: en determinadas especialidades competirán únicamente mujeres para un cargo específico, y en otras, únicamente hombres, alternando esta asignación a lo largo de todos los distritos del circuito que se trate.

Así, esta Comisión de Puntos Constitucionales observa procedente la modificación propuesta al párrafo tercero del artículo 96 constitucional, mediante la cual se establece



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

que el Instituto Nacional Electoral genere listas de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial, identificando expresamente el Poder postulante y el género de las personas candidatas, así como que realice una asignación aleatoria de dichas candidaturas a los distintos distritos judiciales mediante un procedimiento público.

Se considera que esta medida contribuye a fortalecer la equidad en la contienda electoral judicial, al asegurar que las candidaturas postuladas por los distintos Poderes del Estado se distribuyan de manera equilibrada en el territorio, evitando concentraciones o distribuciones diferenciadas que pudieran generar ventajas o desventajas indebidas en determinados distritos judiciales.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora estima que el mecanismo de asignación aleatoria constituye una herramienta adecuada para garantizar condiciones homogéneas de competencia entre las personas candidatas y preservar el carácter imparcial del proceso de organización electoral.

En el mismo sentido, la disposición propuesta permite que la integración de las boletas electorales responda a criterios objetivos y neutrales, desvinculados de cualquier decisión discrecional respecto de la ubicación territorial de las candidaturas.

De igual forma, al establecer que cada Poder postule en cada distrito judicial a dos personas del mismo género por especialidad, la reforma fortalece el principio de paridad y asegura que la competencia electoral se desarrolle bajo reglas uniformes para todas las candidaturas, favoreciendo una representación equilibrada y una integración plural de los órganos jurisdiccionales que serán electos mediante el voto ciudadano.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

c) Cargos asignados a dos o más distritos

La propuesta de reforma establece también que cuando el número de cargos de una especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se dividió el circuito, el INE asignará esos cargos, con sus respectivas candidaturas, en dos o más distritos de manera aleatoria, repitiéndolos las veces necesarias para cubrir la totalidad de los distritos. El propósito de este mecanismo es que cada persona electora de cada distrito pueda votar por todas las especialidades disponibles en su circuito, sin importar cuántos cargos existan en cada una de ellas.

Esta Comisión dictaminadora considera que esta modificación al párrafo tercero del artículo 96 constitucional es procedente, toda vez que atiende una situación derivada de la diversidad organizativa de los circuitos judiciales y de las distintas especialidades que integran el Poder Judicial de la Federación. La asignación de algunas materias a distritos específicos plantea un desafío para la legitimidad democrática del modelo de elección judicial, ya que la finalidad de la reforma es fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y las instituciones de justicia mediante el sufragio popular. Por ello, resulta deseable que la participación en la elección de las distintas especialidades no quede limitada a un grupo reducido de personas electoras cuando las funciones jurisdiccionales correspondientes trascienden ampliamente el ámbito territorial de un solo distrito.

En ese sentido, y como sucede con la propuesta relacionada con los distritos judiciales del mismo párrafo tercero, del artículo 96, esta Comisión estima que la disposición propuesta contribuye a materializar de una manera más fiel el principio de igualdad del sufragio, reconocido como uno de los pilares fundamentales de todo sistema



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

democrático. La igualdad del voto no sólo se expresa en la garantía de que cada persona emita un sufragio, sino también en que dicho sufragio tenga un valor equivalente en la integración de los órganos sujetos a elección. En consecuencia, la organización territorial de los procesos electorales debe procurar que la ciudadanía participe en condiciones sustancialmente iguales respecto de los cargos sometidos a votación.

Bajo esta premisa, la reforma prevé que, cuando el número de cargos de una determinada especialidad sea inferior al número de distritos judiciales de un circuito, el Instituto Nacional Electoral distribuya dichos cargos y sus candidaturas entre dos o más distritos mediante un mecanismo aleatorio. Con ello se evita que determinadas especialidades jurisdiccionales sean electas únicamente por las personas votantes de una porción del circuito judicial y se garantiza que la totalidad de la ciudadanía comprendida en dicho ámbito territorial tenga la oportunidad de participar en la integración de todas las materias que conforman el circuito.

De esta forma, este Órgano Dictaminadora considera que la propuesta contribuye al fortalecimiento de la igualdad en el ejercicio del sufragio y ayuda a que la legitimidad democrática de las personas juzgadoras derive de una participación ciudadana más amplia e incluyente.

d) Adecuación del marco geográfico en cada proceso electoral

Finalmente, la propuesta prevé que el Instituto realice, en cada elección judicial, las adecuaciones necesarias al marco geográfico electoral para reflejar el número



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

actualizado de cargos y especialidades a elegir por circuito. Esto implica que la cantidad y los límites de los distritos podrán variar de una elección a otra, en función de las vacantes existentes, dotando al sistema de la flexibilidad indispensable para adaptarse a las necesidades reales del Poder Judicial en cada momento.

La actualización del marco geográfico electoral en cada elección judicial constituye una buena práctica democrática orientada a fortalecer la igualdad del sufragio y la representatividad de los procesos electorales. La experiencia comparada demuestra que las circunscripciones electorales requieren mecanismos de revisión periódica para evitar distorsiones derivadas de cambios poblacionales o de transformaciones en la organización de las instituciones públicas. Así lo muestran ejemplos como Estados Unidos o el Reino Unido hacen revisiones periódicas en su geografía electoral.¹⁹ En México se revisan y adecúan los distritos electorales después de cada censo. Sin embargo, al no estar anclados necesariamente al tamaño población sino a un equilibrio entre la territorialidad y la función judicial, es preciso que, como se propone en la iniciativa de mérito, los distritos judiciales se ajusten con base en el número de cargos y especialidades a elegir.

Adicionalmente, en el caso de la elección judicial, esta necesidad de revisión resulta evidente debido a la existencia de diversas especialidades jurisdiccionales y a las variaciones que pueden presentarse en el número y distribución de los cargos a elegir en cada circuito judicial.

¹⁹ Johnston, R., Pattie, C., & Rossiter, D. (2012). The principles and processes of redistribution: issues raised by recent UK legislation. *Commonwealth & Comparative Politics*, 50, 26. Documento disponible en línea en: <https://doi.org/10.1080/14662043.2012.642123>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

En consecuencia, desde la perspectiva de esta Comisión Dictaminadora, la reforma permite que la geografía electoral judicial evolucione de manera ordenada y objetiva, garantizando que cada proceso electoral se desarrolle sobre bases territoriales actualizadas y acordes con los principios de igualdad, representatividad y participación democrática.

En el mismo orden de ideas, esta Comisión de Puntos Constitucionales coincide plenamente con la adición de los párrafos noveno, décimo y décimo primero al artículo 96 constitucional con el fin de simplificar el contenido de la boleta electoral, establecer la misma ubicación de los lugares de votación y permitir el escrutinio y cómputo en las mismas casillas donde fueron sufragados.

a) Simplificación de la boleta electoral

Sobre este aspecto, la propuesta de reforma establece que cada elector votará por un juez y un magistrado para cada una de las especialidades, entre las candidaturas de los tres poderes.

De la misma manera, se considera que las boletas distinguirán las candidaturas que postule cada Poder, incluyendo a magistrados y jueces en funciones que quieran reelegirse, para lo cual, como se ha dicho arriba, el INE dividirá el territorio en los distritos judiciales que sean necesarios para garantizar este derecho.

Otro de los cambios propuestos por la persona titular del Ejecutivo Federal consiste en la simplificación de las boletas electorales judiciales, formulado en la adición del noveno párrafo del artículo 96.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora recuerda que el diseño de las boletas electorales utilizadas en la elección extraordinaria de personas juzgadoras del año 2025 representó un esfuerzo institucional sin precedentes por parte del Instituto Nacional Electoral para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al voto en un proceso de características novedosas y alta complejidad técnica.

A diferencia de los procesos electorales tradicionales, la elección judicial implicó la elaboración de múltiples modelos de boletas diferenciadas por materia, especialidad y ámbito territorial. Mientras algunas boletas fueron idénticas en todo el país, como las correspondientes a Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, otras debieron adaptarse a las particularidades de cada región y distrito judicial electoral. Tan sólo para la elección de Magistraturas de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito fue necesario diseñar 120 modelos distintos de boletas para los 60 distritos judiciales electorales en que se dividió el país.

La experiencia obtenida durante el desarrollo de este proceso permitió advertir áreas de oportunidad en la configuración de dichos instrumentos electorales. La coexistencia de diversas materias jurisdiccionales —penal, civil, administrativa, laboral, mercantil, mixta, entre otras— identificadas mediante códigos de color, junto con la inclusión de listados extensos de candidaturas, recuadros de votación y referencias al número de vacantes disponibles, generó un nivel de complejidad que pudo dificultar la comprensión inmediata de las boletas por parte de la ciudadanía.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

En este contexto, la adición propuesta al artículo 96 constitucional resulta pertinente y necesaria, pues incorpora criterios mínimos de diseño e información que deberán observar las boletas electorales judiciales. La obligación de identificar claramente el Poder postulante, distinguir a las personas juzgadoras en funciones cuando corresponda, señalar las especialidades respectivas y organizar las candidaturas en recuadros que permitan elegir una sola opción por especialidad, contribuye a fortalecer los principios de certeza, claridad y accesibilidad del voto. Con ello se busca que la ciudadanía cuente con herramientas más intuitivas para ejercer su derecho de sufragio, reducir posibles errores derivados de la complejidad del instrumento electoral y garantizar que la voluntad popular se exprese de manera más informada y efectiva.

b) Ubicación de lugares de votación

La propuesta de adición al párrafo décimo del artículo 96 constitucional establece que las elecciones judiciales y las ordinarias podrán hacerse en la misma ubicación, garantizando que los representantes de partidos no intervengan.

Esta Comisión dictaminadora considera que la implementación de un modelo de unificación de casillas electorales constituye una medida necesaria para simplificar el proceso de votación y optimizar la organización de los procesos electorales concurrentes derivados de la elección judicial.

De acuerdo con el análisis institucional elaborado por el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral 2027 se prevé para una eventual elección concurrente la instalación de "casillas espejo", es decir, una casilla para el Proceso Electoral Ordinario



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

y otra para el Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación, incluso operando en un mismo inmueble o en espacios contiguos. Dicho modelo implicaría la instalación aproximada de 353 mil 482 casillas (176 mil 741 para el proceso ordinario y 176 mil 741 para el proceso judicial).

En ese sentido, esta Comisión considera que la unificación geográfica de casillas permitiría simplificar el ejercicio del voto, facilitando que la ciudadanía pueda emitir su sufragio en un solo espacio de recepción, evitando traslados innecesarios entre distintas áreas de votación y reduciendo tiempos de espera.

De igual manera, permitiría optimizar recursos humanos, materiales y presupuestales, disminuyendo duplicidades relacionadas con instalación de casillas, integración de funcionariado electoral, distribución de documentación y operación logística territorial. En consecuencia, esta Comisión estima que la unificación de casillas electorales contribuiría a fortalecer la accesibilidad del voto, simplificando la experiencia de la ciudadanía durante la Jornada Electoral.

c) Escrutinio y cómputo

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente la adición de un párrafo décimo primero al artículo 96, el cual tiene como finalidad que el escrutinio y cómputo de los votos de las elecciones judiciales se hagan en la casilla donde fueron sufragados.

Ante dicha propuesta, esta Comisión Dictaminadora considera importante señalar que, en las elecciones ordinarias, el escrutinio y cómputo de votos se realiza en la propia



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

casilla al concluir la jornada electoral, frente a la ciudadanía y representantes electorales, lo que ha permitido generar certeza y transparencia. Sin embargo, en la elección judicial derivada de la reforma de 2024, el escrutinio y cómputo de votos se realizó con posterioridad a la jornada electoral y en la sede de los consejos distritales del INE.

En ese sentido, consideramos que la propuesta dirigida a homologar el modelo judicial con el sistema de escrutinio y cómputo ordinario fortalece la certeza y transparencia electoral, ya que el conteo se realizaría frente a la ciudadanía en el mismo lugar donde se emitieron los votos, reduciendo percepciones de opacidad o manipulación posterior de los paquetes electorales y favoreciendo el principio de máxima publicidad.

5. Fortalecimiento de la función jurisdiccional

Se coincide plenamente con la reforma a los párrafos noveno y décimo del artículo 100 constitucional en materia de capacitación permanente obligatoria de todas las personas juezas y magistradas.

Entre otros elementos, la propuesta de reforma establece que el Tribunal de Disciplina Judicial, en concordancia con la Escuela Judicial, implementará programas de actualización y capacitación permanentes para todas las personas juzgadoras, para lo cual la ley detallará los criterios, metodologías, plazos y demás reglas aplicables a estas evaluaciones para garantizar procesos transparentes.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora considera que la capacitación y profesionalización permanente del personal judicial constituye un elemento



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

fundamental para fortalecer la calidad, independencia y legitimidad de la impartición de justicia.

Asimismo, esta Comisión estima relevante el apoyo que podrá brindar la Escuela Nacional de Formación Judicial al Tribunal de Disciplina Judicial para coadyuvar en la formación, capacitación, evaluación, certificación y desarrollo profesional judicial. Lo anterior adquiere especial importancia ante el nuevo modelo de elección popular de personas juzgadoras, ya que permitirá establecer mecanismos orientados a verificar conocimientos, capacidades técnicas e idoneidad para el desempeño de cargos jurisdiccionales, fortaleciendo principios de meritocracia, transparencia y profesionalización judicial.

De igual forma, esta Comisión considera que la capacitación continua contribuirá a consolidar un modelo de justicia más técnico, humanista y cercano a la ciudadanía, mediante programas relacionados con derechos humanos, perspectiva de género, transparencia, acceso a la justicia y control de convencionalidad. Aunado a ello, se advierte que diversos poderes judiciales locales ya cuentan con mecanismos institucionales de actualización judicial, como el Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León²⁰, lo que demuestra que la capacitación permanente constituye una práctica necesaria para el fortalecimiento del sistema nacional de justicia.



²⁰ Poder Judicial del Estado de Nuevo León. (2026). *Plan Anual de Capacitación 2026*. Instituto de la Judicatura. [Poder Judicial del Estado de Nuevo León – Plan Anual de Capacitación](#)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

6. Creación de secciones en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

Esta Comisión dictaminadora está de acuerdo en respaldar la propuesta de reforma a los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 94 constitucional, así como la inclusión del artículo quinto transitorio, para crear dos secciones en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales estarán encargadas de desahogar asuntos de menor relevancia. Desde la perspectiva de esta Comisión de Dictamen, la creación de secciones permitirá una mejor gestión y resolución de los procedimientos.

A partir del inicio de la Doceava Época, el Pleno de la Suprema Corte ha llevado a cabo un importante esfuerzo para abatir las altas cargas de trabajo con que cuenta, como órgano límite del sistema de justicia. Por ello, es relevante dotar al Alto Tribunal de herramientas para desahogar de manera eficiente los asuntos a su cargo.

En ese sentido, vale la pena recordar que previo a la reforma constitucional de 2024, la Suprema Corte funcionaba mediante un esquema de Pleno y Salas, lo que permitía distribuir y especializar la resolución de asuntos. Sin embargo, la reforma de 2024 estableció que el Alto Tribunal funcionaría únicamente en Pleno, modelo que, en su implementación, ha evidenciado una mayor concentración de carga jurisdiccional y una disminución en la capacidad de resolución de asuntos.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora considera que la presente propuesta permite gestionar de manera más eficiente cargas de trabajo de otros asuntos considerados de trámite que, por su naturaleza, pueden ser resueltos en secciones integradas por Ministros y Ministras, conforme lo determinen las leyes.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Por todo lo anterior, este Órgano Dictaminador está de acuerdo en la integración de dos secciones en la Suprema Corte. Lo anterior favorecerá una atención más especializada y ordenada de los asuntos constitucionales, permitiendo agilizar la resolución de controversias y optimizar el trabajo jurisdiccional.

Se considera que la medida fortalece la capacidad operativa del Alto Tribunal, contribuye a evitar cargas excesivas de trabajo en un solo órgano deliberativo y favorece una resolución más ágil y técnica de los asuntos.

7. Elección de poderes judiciales locales

La propuesta de reforma considera la adición de un párrafo cuarto a la fracción III del párrafo segundo del artículo 116 constitucional, así como la adición de un párrafo primero a la fracción IV del Apartado A del artículo 122 constitucional con el fin de reforzar los criterios para que las elecciones judiciales de los estados repliquen las reglas del orden federal, incluyendo sus bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos y duración de cargos.

La propuesta establece también, de manera enunciativa, que los poderes judiciales locales deberán contar con Comités de Evaluación con criterios y metodologías unificadas; insaculación obligatoria de candidaturas; reducción de candidaturas en las boletas; evaluación de desempeño durante el primer año y capacitación permanente por el Tribunal de Disciplina local.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente reforzar criterios para que las elecciones judiciales de las entidades federativas repliquen, en lo esencial,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

las bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades y requisitos previstos para el modelo federal de elección de personas juzgadoras. Lo anterior permitiría generar condiciones más homogéneas, ordenadas y transparentes en los procesos de integración de los Poderes Judiciales locales, evitando diferencias sustanciales entre entidades federativas que puedan afectar la certeza, imparcialidad o legitimidad de los procesos electorales judiciales.

En el mismo sentido, la homologación de metodologías de evaluación permitiría establecer parámetros técnicos comunes para revisar conocimientos, experiencia, trayectoria, elegibilidad e idoneidad de las personas aspirantes, reduciendo márgenes de discrecionalidad y fortaleciendo la confianza pública en los procedimientos de selección.

De igual forma, esta Comisión considera relevante incorporar mecanismos de evaluación del desempeño durante el primer año de ejercicio y programas de capacitación permanente coordinados por los Tribunales de Disciplina Judicial locales, ya que ello contribuiría a consolidar un modelo de justicia más profesional, técnico y cercano a la ciudadanía. Tales medidas permitirían fortalecer la rendición de cuentas, la actualización constante de conocimientos y la mejora continua de las capacidades jurisdiccionales de las personas juzgadoras electas mediante voto popular.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora considera que las reformas constituyen medidas razonables y necesarias para fortalecer la uniformidad, profesionalización y legitimidad del nuevo modelo de elección de personas juzgadoras y permitirán consolidar estándares comunes de evaluación, capacitación y desempeño judicial,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

favoreciendo procesos más transparentes, objetivos y confiables para la ciudadanía en todo el país.

De la misma manera, esta Comisión dictaminadora está de acuerdo en reformar el párrafo primero del artículo 98 constitucional en materia de sustitución de vacantes por falta definitiva.

La reforma establece que cuando los jueces y/o magistrados se ausenten por muerte, renuncia o destitución, el cargo quedará vacante para renovarse en la próxima elección para un nuevo periodo (actualmente lo ocupa el segundo lugar).

Esta Comisión reconoce que la iniciativa presidencial distingue razonablemente entre los órganos del Poder Judicial de la Federación como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y los cargos jurisdiccionales territorialmente distribuidos, tales como las Magistraturas de Circuito y Juzgados de Distrito.

Por ello, se considera pertinente que la reforma establezca que, las vacancias que se presenten por exceder un mes sin licencia, por defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva de ministras, ministros, así como de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y del Tribunal Electoral, éstas deban ser ocupadas por una persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo.

b En principio esta medida entiende que dichos órganos requieren integración completa para el adecuado ejercicio de sus atribuciones. Convocar una nueva elección cada vez que se produzca una vacante podría generar periodos prolongados de integración



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

incompleta y elevados costos organizativos. El mecanismo de sustitución permite una cobertura inmediata de las vacantes. En adición a ello, la medida respeta los principios de paridad de género e igualdad sustantiva.

Por otro lado, en el caso de los cargos territorialmente distribuidos cuya naturaleza es una atención más cercana a la población, esta Comisión dictaminadora estima que es preciso que la vacante se renueve en la elección inmediata posterior, esto garantiza que la integración de estos órganos jurisdiccionales continúe descansando en el respaldo popular y, al mismo tiempo, fortalece la continuidad de la función jurisdiccional, lo cual es consecuente con los objetivos de la iniciativa presidencial.

Por lo que respecta a la reforma al párrafo tercero del artículo 98 constitucional, en materia de otorgamiento de licencias para personas magistradas de Circuito y Jueces de Distrito, esta Comisión de Puntos Constitucionales estima procedente la modificación propuesta, toda vez que permite que las licencias mayores a un mes de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como de Juezas y Jueces de Distrito, sean resueltas por el Órgano de Administración Judicial, sin goce de sueldo y bajo el límite máximo de un año. Esta previsión resulta congruente con la naturaleza de dicho órgano, al que la Constitución reconoce independencia técnica y de gestión, y le atribuye la responsabilidad de la administración y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, la propuesta permite mantener dentro del ámbito de la administración judicial una decisión que se vincula directamente con la organización, disponibilidad y continuidad operativa de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER
JUDICIAL**

En la elección judicial federal de 2025 se eligieron 464 Magistraturas de Circuito y 386 Juezas y Jueces de Distrito, es decir, 850 cargos jurisdiccionales de esta naturaleza, frente a los cuales la eventual autorización de licencias puede representar una carga administrativa considerable si se concentra en el Senado de la República o en la Comisión Permanente. Por ello, trasladar esta atribución al Órgano de Administración Judicial no sólo descarga al Poder Legislativo de una función eminentemente administrativa, sino que fortalece la capacidad del propio Poder Judicial para gestionar de manera oportuna sus recursos humanos y garantizar la continuidad del servicio público de impartición de justicia.

De la misma manera, se propone la adición de un párrafo tercero al artículo 98 constitucional, en materia de separación obligatoria del cargo mediante renuncia expresa de las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto.

En la exposición de motivos de la iniciativa presidencial se apunta que se busca atender y garantizar dos elementos clave, por un lado, la continuidad y calidad de la función jurisdiccional, y por otro, el derecho de las personas juzgadoras en funciones a aspirar a un cargo distinto y llevar a cabo sus campañas con dedicación y con el compromiso que se le debe a la ciudadanía.

En ese sentido, esta Comisión considera que la propuesta no sólo atiende los objetivos de continuidad institucional, legitimidad democrática y preservación de la voluntad popular que inspiran la iniciativa, sino que además lo hace en estricto apego a la distribución constitucional de competencias dentro del Poder Judicial de la Federación. La Constitución establece que la administración del Poder Judicial corresponde al



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Órgano de Administración Judicial y que éste cuenta con independencia técnica y de gestión, siendo responsable de la administración y la carrera judicial.

QUINTO. PRINCIPALES BENEFICIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

a) Fortalecimiento de la organización electoral judicial

La reforma permitirá mejorar la planeación, organización y operatividad de las elecciones judiciales, particularmente mediante el cambio excepcional de fecha de la elección de 2027 a 2028, la unificación de casillas, el escrutinio y cómputo en casilla y la simplificación de boletas electorales, reduciendo complejidades logísticas y fortaleciendo la certeza y transparencia electoral.

b) Mejora en la evaluación y selección de candidaturas judiciales

La reforma contribuirá a establecer mecanismos más homogéneos y objetivos para la evaluación de personas aspirantes mediante la creación de una Comisión Coordinadora encargada de homologar metodologías y criterios entre los Comités de Evaluación de los tres Poderes, fortaleciendo la imparcialidad, transparencia y equidad del proceso de selección.

c) Fortalecimiento de la profesionalización y capacitación judicial

La reforma fortalecerá los mecanismos de coordinación entre el Tribunal de Disciplina Judicial y la Escuela Nacional de Formación Judicial para la consolidación de mecanismos de capacitación, actualización y certificación permanente para personas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

juzgadoras, favoreciendo la meritocracia, profesionalización y preparación técnica en el ejercicio de la función jurisdiccional.

d) Simplificación y accesibilidad del voto judicial

La reducción del número de candidaturas por cargo y la simplificación de las boletas electorales facilitarán que la ciudadanía identifique mejor los perfiles judiciales, comprendan de manera más sencilla las opciones de votación y puedan emitir un voto más informado, accesible y efectivo.

e) Optimización del funcionamiento institucional del Poder Judicial

La reforma contribuirá a mejorar el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la agilización de las resoluciones de asuntos y el fortalecimiento de la eficiencia operativa de los órganos jurisdiccionales.

f) Consolidación gradual del nuevo modelo de elección judicial

La reforma contribuirá a perfeccionar la implementación del nuevo modelo de elección popular de personas juzgadoras a partir de la experiencia obtenida en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, corrigiendo áreas de oportunidad y fortaleciendo gradualmente su funcionalidad institucional y democrática.

SEXTA. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Esta Comisión Dictaminadora destaca que la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum, adjuntó a la presentación de su iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial, dictamen de impacto presupuestario.

En ese sentido, mediante Oficio No. 411/UDPCSG/2026/10807, de fecha 18 de mayo de 2026, signado por el Lic. Agustín Rodríguez Bello, Titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió Dictamen de Impacto Presupuestario (DIP) con relación a la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial" presentada por la Presidenta de la República, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo. El Dictamen elaborado por la Unidad concluyó:

El Proyecto tiene como objeto establecer que la próxima elección judicial se celebre en 2028, de manera separada e independiente del proceso electoral federal ordinario de 2027, además de que se propone la creación de una Comisión Coordinadora encargada de homologar las metodologías y criterios de los Comités de Evaluación de los tres Poderes de la Unión.

En la evaluación de impacto presupuestario presentada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal se establece lo siguiente: i) no refleja un impacto en el gasto por la creación de unidades administrativas y plazas en su caso, de nuevas instituciones; ii) el Proyecto no implica un impacto presupuestario en los programas aprobados, y iii) las nuevas atribuciones o actividades a realizar no requieren de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Por lo antes expuesto y atendiendo a la naturaleza y alcances jurídicos del Proyecto, esta Unidad considera que el mismo no tiene impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal por lo que no se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites correspondientes ante las instancias competentes.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora advierte que la propuesta no genera afectaciones al gasto público federal ni requiere ampliaciones presupuestarias para su implementación, por lo que resulta viable continuar con el trámite legislativo correspondiente, garantizando al mismo tiempo la viabilidad operativa y financiera de la reforma propuesta.

OCTAVA: CONCLUSIONES

El adecuado funcionamiento del sistema democrático mexicano exige una revisión constante y oportuna de las normas, instituciones y procedimientos que rigen la organización de los procesos electorales y el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, particularmente en un contexto de transformación institucional y de permanente evolución de los desafíos técnicos, operativos y jurídicos que enfrenta el sistema electoral nacional.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales considera que la aprobación del dictamen que hoy se pone a discusión de las y los legisladores integrantes de este órgano legislativo permitirá fortalecer la capacidad del Estado mexicano para garantizar procesos electorales más eficientes, confiables y acordes con los principios constitucionales que sustentan la democracia representativa, impidiendo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER
JUDICIAL**

así el acceso a cargos del Poder Judicial de personas que no cumplan con los estándares mínimos de profesionalismo, honestidad y compromiso con la Nación.

Desde la perspectiva de esta Comisión, la aprobación del dictamen que se pone a consideración de las y los diputados contribuirá a optimizar y simplificar el proceso de elección judicial; a evitar la saturación de boletas; a mejorar la participación ciudadana; a fortalecer la competencia y evaluación de personas juzgadoras y a homologar criterios entre los Comités, todo ello con el objetivo de consolidar un Poder Judicial democrático, independiente y profesional.

Así, se estima procedente **aprobar** el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de elección de personas a cargos del Poder Judicial**, al considerar que su contenido fortalece la democracia mexicana.

Expuesto lo anterior, y para mayor ilustración de las y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se incluye a continuación cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente y la propuesta que presenta esta Comisión de Puntos Constitucionales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto vigente	Texto propuesto por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. ...	IX. ...
...	...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

1o. y 2o. ...	1o. y 2o. ...
3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.	3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del año que corresponda de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.
4o. a 8o. ...	4o. a 8o. ...
Artículo 94. ...	Artículo 94. ...
...	...
La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.	La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno y en dos secciones . Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.
En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.	En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las secciones serán públicas.
La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.	La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y en secciones , la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.
...	...
...	...
...	...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 96. ...	Artículo 96. ...
I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;	I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y	b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Sin correlativo	Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.
Sin correlativo	Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y
<p>c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.</p>	<p>c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.</p>
Sin correlativo	Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

	<p>conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos.</p>
<p>III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.</p>	<p>III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral en los plazos que refiera la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.</p>	<p>IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.</p>
<p>6 Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al</p>	<p>Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

<p>procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.</p>	<p>procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. Cada poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.</p>
<p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.</p>	<p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito y distrito judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>I. El Instituto Nacional Electoral dividirá cada circuito judicial en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su circuito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>II. El Instituto Nacional Electoral generará una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

	público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad;
Sin correlativo	III. Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un circuito, el Instituto Nacional Electoral asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su circuito, y
Sin correlativo	IV. El Instituto Nacional Electoral realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por circuito.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Sin correlativo	La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.
Sin correlativo	El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.
<p>Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.</p>	<p>Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.</p>
...	...
Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y	Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

<p>Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.</p>	<p>Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.</p>
<p>Artículo 100. ...</p>	<p>Artículo 100. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

<p>El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.</p>	<p>El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas durante su primer año de ejercicio, y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan.</p>
<p>La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:</p>	<p>La ley señalará los criterios, metodologías, etapas, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad de los procesos de evaluación de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria:</p>
<p>a) y b) ...</p>	<p>a) y b) ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 116. ...</p>	<p>Artículo 116. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

...	...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. ...	III. ...
...	...
...	...
Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.	Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados, magistradas, juezas y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se sujetarán a las mismas bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que esta Constitución establece para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable, incluyendo de manera enunciativa:
Sin correlativo	a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;
Sin correlativo	b) La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y

6



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

	antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;
Sin correlativo	c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y
Sin correlativo	d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local.
...	...
...	...
IV. a X. ...	IV. a X. ...
...	...
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de	IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados, magistradas, juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía sujetándose estrictamente a las bases, etapas , procedimientos, términos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

<p>México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.</p>	<p>en todo lo que resulte aplicable, incluyendo de manera enunciativa:</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>b) La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Sin correlativo	c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder de la Ciudad de México de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y
Sin correlativo	d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México.
Sin correlativo	Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación, así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.
...	...
...	...
V. a XI. ...	V. a XI. ...
B. a D. ...	B. a D. ...
TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, PUBLICADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.	
Texto vigente	Texto de la iniciativa enviada por las personas titular del Poder Ejecutivo Federal
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

...	...
...	...
Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:	Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal del año 2028 , conforme a lo siguiente:
a) y b) ...	a) y b) ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.	Cuarto. Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2028 , concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal que se celebre para tal efecto.
....	...
El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos	El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos

6



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.	en la elección federal del año 2028 durará cinco años, por lo que vencerá el año 2033.
...	...
...	...
Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027.	Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en 2028.
Quinto. a Séptimo. ...	Quinto. a Séptimo. ...
Octavo. ...	Octavo. ...
Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.	Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2028, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año 2028.
...	...
Noveno. a Décimo Segundo. ...	Noveno. a Décimo Segundo. ...
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Sin correlativo	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Sin correlativo	Segundo. Los cargos de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales federal y locales que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

	<p>elecciones judiciales federal y locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.</p> <p>Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.</p> <p>Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y cuyo encargo concluiría en el año 2027, permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección respectiva.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Tercero. La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de representantes de los partidos políticos.</p> <p>El Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resolverá todas las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.</p> <p>Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el primero de septiembre del año 2028. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Cuarto. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre</p>

6



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

	<p>tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.</p> <p>Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones y leyes locales para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.</p>
Sin correlativo	Quinto. La legislación secundaria regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previstas en el artículo 94 del presente Decreto.
Sin correlativo	Sexto. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual regulará sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales.
Sin correlativo	Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

D. RESULTADO DE LAS CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

PRIMERO. Se consideran fundados y analizados a profundidad, por esta Comisión de Puntos Constitucionales todos los razonamientos, argumentos y alcances del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Reforma del Poder Judicial.**

SEGUNDO. En mérito de lo anterior, esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión resuelve **aprobar en sentido positivo** el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Reforma del Poder Judicial.**

E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:

En este sentido, como resultado del presente Dictamen, la Comisión de Puntos Constitucionales formula el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Reforma del Poder Judicial, en sentido positivo.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se **ADICIONAN** a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

...

1o. y 2o. ...

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el **primer domingo de junio del año**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

que corresponda de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. a 8o. ...

Artículo 94. ...

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno **y en dos secciones**. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno **y de las secciones** serán públicas.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno **y en secciones**, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

...

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 96. ...

I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas **a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda**, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

A large, stylized handwritten mark in blue ink, resembling a signature or a large letter 'G', located to the left of the second item in the list.

II. ...

a) ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

- b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.**

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

- c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las **cuatro** personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a **dos personas** para cada cargo. **Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación.** Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos.

- III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral **en los plazos que refiera la convocatoria**, a efecto de que organice el proceso electivo.

...

- IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. **Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.**

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. **Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.**

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito y distrito judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

- I. **El Instituto Nacional Electoral dividirá cada circuito judicial en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su circuito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;**
- II. **El Instituto Nacional Electoral generará una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad;**
- III. **Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un circuito, el Instituto Nacional Electoral asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su circuito, y

- IV. El Instituto Nacional Electoral realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por circuito.

...

...

...

...

...

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. **En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.**

...

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, **salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial.** Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

6 Artículo 100. ...

...
...
...
...
...
...
...
...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas durante su primer año de ejercicio y **aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial.** La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a **los procesos de evaluación que correspondan.**

La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas,** áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la **transparencia,** imparcialidad y objetividad de **los procesos de evaluación y de** las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación **correspondiente** resulte insatisfactoria:

a) y b) ...

...

...

...

...

...

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. a II. ...

III. ...

...

...

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados, **magistradas**, **juezas** y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se **sujetarán a las mismas** bases, **etapas**, procedimientos, términos, **plazos**, modalidades, requisitos, **duración de los cargos y demás disposiciones** que esta Constitución establece para el Poder Judicial de la Federación en **todo** lo que resulte aplicable, **incluyendo de manera enunciativa:**

- a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

- b) La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;
- c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y
- d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local.

...

...

IV. a X. ...

...

Artículo 122. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

A. ...

I. a III. ...

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados, **magistradas**, **juezas** y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía **sujetándose estrictamente** a las bases, **etapas**, procedimientos, términos, modalidades, requisitos, **duración de los cargos y demás disposiciones** que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en **todo** lo que resulte aplicable, **incluyendo de manera enunciativa:**

- a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;
- b) La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

- c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder de la Ciudad de México de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y
- d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México.

Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación, así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized letter 'B' followed by a smaller 'a' and 'D'.

...

...

V. a XI. ...

B. a D. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMAN** los transitorios Segundo, párrafo cuarto; Cuarto, párrafos primero, tercero y sexto, y Octavo, párrafo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Primero. ...

Segundo. ...

...

...

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal del año **2028**, conforme a lo siguiente:

a) y b) ...

...

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER
JUDICIAL**

...

...

Tercero. ...

Cuarto. Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año **2028**, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal que se celebre para tal efecto.

...

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal del año **2028** durará **cinco** años, por lo que vencerá el año 2033.

...

...

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en **2028**.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Quinto. a Séptimo. ...

Octavo. ...

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año **2028**, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año **2028**.

...

Noveno. a Décimo Segundo. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los cargos de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales federal y locales que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales federal y locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y cuyo encargo concluiría en el año 2027, permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección respectiva.

TERCERO. La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de representantes de los partidos políticos.

El Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resolverá todas las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el primero de septiembre del año 2028. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

CUARTO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.

Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones y leyes locales para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

QUINTO. La legislación secundaria regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previstas en el artículo 94 del presente Decreto.

SEXTO. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual regulará sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luis Guedes".

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 26/05/26

PROYECTO DE DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

Godoy Rangel Leonel



MORENA

Handwritten signature of Godoy Rangel Leonel in the FAVOR column.

Secretaría

Brito Zapata Óscar Iván



MORENA

Handwritten signature of Brito Zapata Óscar Iván in the FAVOR column.

Castellanos Polanco Favio



MORENA

Handwritten signature of Castellanos Polanco Favio in the FAVOR column.

Castillo Lozano Katia Alejandra



MORENA

Handwritten signature of Castillo Lozano Katia Alejandra in the FAVOR column.

Estrada Domínguez Francisco Javier



MORENA

Handwritten signature of Estrada Domínguez Francisco Javier in the FAVOR column.

Jiménez Godoy Gabriela Georgina



MORENA

Handwritten signature of Jiménez Godoy Gabriela Georgina in the FAVOR column.

Moreno Rivera Julio César



MORENA

Blank line in the FAVOR column for Moreno Rivera Julio César.

Blank line in the CONTRA column for Moreno Rivera Julio César.

Blank line in the ABSTENCIÓN column for Moreno Rivera Julio César.

Puntos Constitucionales

26/05/21

LISTA DE VOTACIÓN DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA:

PROYECTO DE DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Peña Villa José Alejandro



MORENA

Handwritten signature of José Alejandro Peña Villa in blue ink, written over the 'FAVOR' column.

Santiago Rodríguez Guillermo Rafael



MORENA

Handwritten signature of Guillermo Rafael Santiago Rodríguez in blue ink, written over the 'FAVOR' column.

Valdepeñas González Gabriela



MORENA

Handwritten signature of Gabriela Valdepeñas González in blue ink, written over the 'CONTRA' column.

Gómez Cárdenas Annia Sarahí



PAN

Handwritten signature of Annia Sarahí Gómez Cárdenas in blue ink, written over the 'CONTRA' column.

Luna Ayala Noemí Berenice



PAN

Handwritten signature of Noemí Berenice Luna Ayala in blue ink, written over the 'CONTRA' column.

Carrillo Soberanis Juan Luis



PVEM

Handwritten signature of Juan Luis Carrillo Soberanis in blue ink, written over the 'FAVOR' column.

Silva Andraca Ruth Maricela



PVEM

Puntos Constitucionales

FECHA: 26/05/28

LISTA DE VOTACIÓN DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

PROYECTO DE DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Aguilar Gil Lilia				
	PT			
Garay Loredo Irma Yordana				
	PT			
Domínguez Domínguez César Alejandro				
	PRI			
Ruiz Massieu Salinas Claudia				
	MC			

Puntos Constitucionales

FECHA: 26/05/28


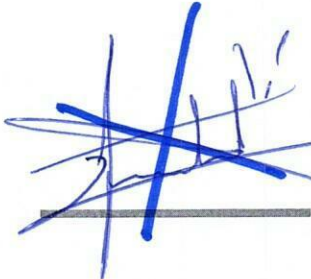
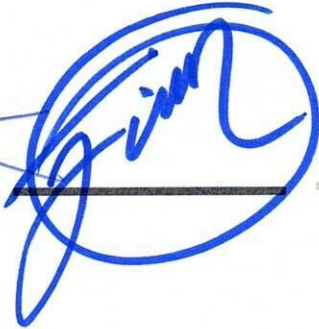







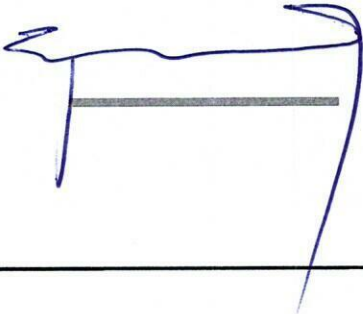
LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA:

PROYECTO DE DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Integrante

DIPUTADO	G.P	A FAVOR	EN CONTRA	ASBTENCIÓN
Alonso Que Erubiel Lorenzo				
	PRI			
Anaya Llamas José Guillermo				
	PAN			
Arreola López Haidyd				
	MORENA			
Astudillo Suárez Ricardo				
	PVEM			
Bautista Peláez María del Carmen				
	MORENA			
Benítez Tiburcio Mariana				
	MORENA			

Puntos Constitucionales

24/05/26

LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA:

PROYECTO DE DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓ

Bernal Martínez Mary Carmen



PT

[Handwritten signature in FAVOR column]

Cárdenas Galván Clara



MORENA

[Handwritten signature in FAVOR column]

Carrillo Cubillas Mario Miguel



MORENA

[Handwritten signature in FAVOR column]

Cornejo Gómez Astrit Viridiana



MORENA

[Handwritten signature in FAVOR column]

Döring Casar Federico



PAN

[Handwritten signature in CONTRA column]

Fernández Martínez José Luis



PVEM

[Handwritten signature in FAVOR column]


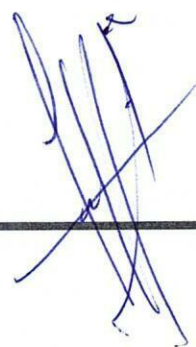
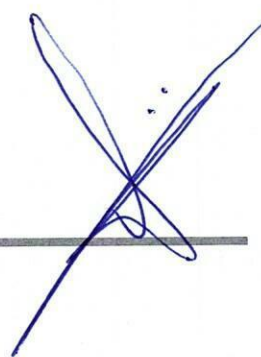


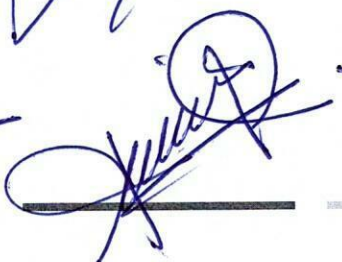
Puntos Constitucionales

26/05/26

LISTA DE VOTACIÓN DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA:

PROYECTO DE DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Flores Cervantes Hugo Eric	MORENA	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Guevara Garza Carlos Alberto	PVEM		<hr/>	<hr/>
Hernández García Laura	MC	<hr/>		<hr/>
Hernández Mirón Carlos	MORENA		<hr/>	<hr/>
Márquez Alcalá Laura Cristina	PAN	<hr/>		<hr/>
Navarro Acevedo Nadia	PRI			<hr/>

Puntos Constitucionales

26/05/26

LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA:

PROYECTO DE DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Ramírez Cuellar Alfonso	MORENA			
Orozco Caballero María del Rosario	MORENA			
Reyes De la Torre Irais Virginia	MC			
Sánchez Cordero Dávila Olga María	MORENA			
Santana González Ana Erika	PVEM			
Torres Granciano Fernando	PAN			

Puntos Constitucionales





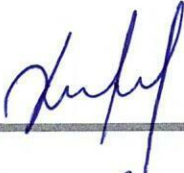

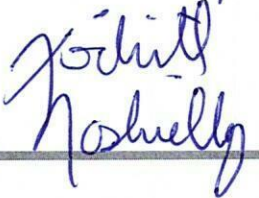
26/05/26

LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA:

PROYECTO DE DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Vázquez Arellano Manuel				
	MORENA			
Vázquez Vázquez Alfredo				
	MORENA			
Vences Valencia Julieta Kristal				
	MORENA			
Zagal Ramírez Xóchitl Nashielly				
	MORENA			

8

TOTAL

40

FAVOR CONTRA ABSTENCIÓN

29

11

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE
NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el expediente que contiene iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.

Con este propósito, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales procedimos al estudio de la Iniciativa materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a la reforma que se propone, a fin de emitir el presente dictamen.

Así, conforme a las facultades que confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales los artículos 71, fracción I, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2, fracción XXXVI; 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de este órgano parlamentario el presente:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE
NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**

DICTAMEN

El trámite, análisis y elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del estudio, análisis y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, llevó a cabo los trabajos correspondientes conforme a los siguientes apartados:

A. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO: Se describen los pasos de gestión y procedimiento para iniciar el proceso legislativo de la Iniciativa que motiva este Dictamen.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA: Se exponen los motivos y razones esgrimidas por el promovente con relación a la Iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados.

C. CONSIDERACIONES: Se exponen los argumentos y razonamientos vinculados al análisis de la Iniciativa y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE
NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**

D. RESULTADO DE LAS CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA: Se plantea la conclusión del estudio y análisis a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, llevado a cabo por esta Comisión Dictaminadora.

E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: Se enuncia el proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.

A. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Iniciativa que motiva este Dictamen y se destacan los precedentes parlamentarios en la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal y la remisión a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados.

1. Con fecha 21 de mayo de 2026, el Diputado Ricardo Monreal Ávila, presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando un inciso d), introduciendo una causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE
NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**

2. El 21 de mayo de 2026, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, turnó la referida iniciativa a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura.
3. En esta misma fecha, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados recibió la Iniciativa de mérito mediante oficio No. CP2R2A-624 con número de expediente 7793, signado por la Senadora María Martina Kantún Can, en su calidad de secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, asignándosele el folio interno CPC-I-626-26.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, se describen los argumentos y razones esgrimidas por el Dip. Ricardo Monreal Ávila que derivaron en la Iniciativa objeto del presente dictamen, las cuales, textualmente, se enlistan a continuación:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. *Descripción del problema*

La integridad de los procesos electorales y la autenticidad del sufragio son pilares fundamentales de la democracia mexicana. No obstante, el contexto geopolítico actual y las experiencias recientes en la región de América Latina han evidenciado el riesgo creciente de que actores extranjeros intenten influir en los resultados de las elecciones

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE
NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**

nacionales, desafiando la voluntad de la mayoría por vías extralegales.

La intervención extranjera puede manifestarse a través de financiamiento, ciberataques, campañas de desinformación coordinadas o presiones diplomáticas, todas ellas conductas que buscan vulnerar la independencia política del Estado.

Actualmente, el sistema de nulidades de las elecciones federales y locales, previsto en el artículo 41, fracción VI de la Constitución, se limita a tres supuestos específicos: el exceso de gasto de campaña, la compra de cobertura informativa en radio y televisión, y el uso de recursos públicos o de procedencia ilícita. Si bien estas causales protegen la equidad, no contemplan de manera expresa la intervención de potencias o agentes extranjeros como una causa directa de invalidez. Aunque la legislación secundaria permite anular elecciones por "violaciones sustanciales generalizadas", la ausencia de una causal constitucional específica genera una laguna técnica que dificulta al Tribunal Electoral actuar con la celeridad y contundencia necesarias ante injerencias externas que comprometan la soberanía nacional.

La presente iniciativa encuentra sustento en la estructura orgánica y los principios de soberanía de nuestra Ley Fundamental.

El artículo 8o. constitucional establece la exclusividad de la participación política para los nacionales, al señalar que es un derecho exclusivo la petición de manera pacífica y respetuosa. En este sentido, el artículo 9o. de nuestra Carta Magna garantiza el derecho de asociación y reunión, pero establece con claridad que solamente los ciudadanos de la República podrán tomar parte en los asuntos políticos del país. Cualquier intervención extranjera en una elección constituye una violación directa a este precepto, al permitir que sujetos ajenos a la ciudadanía mexicana participen de facto en la vida política nacional.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

Por su parte, el artículo 35 establece como derechos exclusivos de la ciudadanía mexicana la participación política-electoral (fracciones I, II, III, VII, VIII y IX), Es así como el artículo 40 constitucional dispone que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. De manera crucial, el texto vigente mandata que el pueblo de México no aceptará injerencias en elecciones desde el extranjero, al considerarlos actos lesivos de la integridad e independencia de la Nación. Este dispositivo obliga a trasladar dicha prohibición general al sistema operativo de nulidades electorales.

En congruencia con tales disposiciones fundamentales del Estado mexicano, el objetivo primordial de la presente iniciativa es dotar a las autoridades jurisdiccionales de una herramienta constitucional expresa para declarar la nulidad de una elección cuando se acredite, de manera objetiva y material, que ha existido intervención extranjera. Con ello, se busca garantizar que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo sea producto exclusivo de elecciones libres y auténticas, blindando el proceso contra cualquier intromisión externa que pretenda suplantar la voluntad popular.

2. *Experiencia internacional*

Ucrania- Elección presidencial de 2004

En la segunda vuelta de la elección presidencial de 2004, el candidato oficialista Viktor Yanukovych fue declarado ganador frente a Viktor Yushchenko. Sin embargo, observadores internacionales, organizaciones civiles y la oposición denunciaron fraude electoral sistemático; manipulación del padrón, intimidación de votantes, uso indebido de recursos públicos y alteración del conteo. Además, hubo una fuerte intervención política de Rusia, cuyo gobierno apoyó públicamente a Yanukovych e influyó diplomáticamente

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE
NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**

durante el proceso. Las protestas masivas conocidas como la Revolución Naranja llevaron el caso ante la Corte Suprema de Ucrania.

El sustento jurídico para anular la elección provino de la Constitución ucraniana y de la Ley Electoral presidencial vigente entonces, que facultaban a la Corte Suprema a revisar la legalidad del proceso cuando las irregularidades afectaran de manera determinante el resultado. El 3 de diciembre de 2004, la Corte Suprema resolvió que las violaciones habían impedido reflejar la voluntad auténtica de los votantes, anuló oficialmente la segunda vuelta y ordenó repetirla. En la nueva votación, celebrada el 26 de diciembre de 2004, resultó ganador Viktor Yushchenko.

Rumania- Elección presidencial de 2024

En 2024, el Tribunal Constitucional de Rumania anuló la primera vuelta de la elección presidencial tras detectarse una operación coordinada de injerencia extranjera vinculada a Rusia. Las autoridades rumanas y servicios de inteligencia señalaron campañas masivas de desinformación digital, financiamiento opaco y manipulación en redes sociales destinadas a favorecer a determinados candidatos y alterar el comportamiento electoral. El caso generó una crisis política importante porque la anulación ocurrió después de haberse validado inicialmente los resultados preliminares.

La base jurídica utilizada fue la Constitución rumana y la legislación electoral que otorgan al Tribunal Constitucional la facultad de garantizar la legalidad y autenticidad de las elecciones presidenciales. El tribunal argumentó que la intervención externa y las irregularidades digitales comprometieron la igualdad de condiciones entre candidatos y vulneraron la soberanía del proceso democrático. Bajo ese criterio constitucional, se declaró inválida la elección y se ordenó reiniciar el procedimiento electoral para preservar



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

la integridad del sufragio y el orden constitucional del país.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Es por los argumentos expuestos que se propone la adición de un inciso d) al tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El texto propuesto establecería que la ley fijará el sistema de nulidades por violaciones graves, dolosas y determinantes cuando:

"d) Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales."

Al introducir esta causal en el nivel constitucional, la intervención extranjera quedaría incorporada al sistema de nulidades por violaciones graves, dolosas y determinantes, bajo el estándar de acreditación objetiva y material previsto en el propio artículo 41. De esta manera, el Tribunal Electoral contaría con una base constitucional expresa para valorar, caso por caso, si la injerencia externa afectó de forma determinante la equidad de la contienda, la libertad del sufragio o la autenticidad de los resultados.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

III. CUADRO COMPARATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA DEL DIPUTADO PROMOVENTE
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
...	...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
a) a c). ...	a) a c). ...
Sin correlativo	d) Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales.
...	...
...	...
TRANSITORIOS	
	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán

(Handwritten blue mark)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

	armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.
	Tercero. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

C. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión está legitimada para conocer y atender la presente iniciativa de reforma constitucional, en términos de lo que disponen los artículos 70, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Esta Comisión de Puntos Constitucionales está facultada para conocer y resolver el contenido de esta Iniciativa de reforma constitucional, habida cuenta de lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que disponen los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE
NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**

TERCERA. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

I. Contenido de la iniciativa de reforma constitucional

La iniciativa propone adicionar un inciso d) al tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de incorporar como causal de nulidad electoral la intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros que tengan la intención de influir en las preferencias ciudadanas o en los resultados electorales. De la misma manera, la propuesta en sus artículos transitorios pretende ordenar a las autoridades electorales, tanto a nivel federal como local, para adecuar sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar lo establecido en la eventual reforma.

II. Planteamiento del problema.

Del análisis realizado, esta Comisión Dictaminadora considera que la injerencia extranjera en procesos democráticos se ha convertido en uno de los principales desafíos para la estabilidad institucional y la protección de la soberanía de los Estados modernos.

Organismos internacionales han advertido que dichas intervenciones pueden manifestarse mediante campañas de desinformación, manipulación digital, la corrupción, el espionaje y los ciberataques; y la influencia manipuladora en la participación o las opiniones de la ciudadanía, a través de campañas de

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE
NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**

desinformación y manipulación en línea.

Bajo ese contexto, esta Comisión de Puntos Constitucionales coincide con el promovente en que resulta necesario fortalecer los mecanismos constitucionales de protección electoral frente a posibles actos de intervención extranjera que puedan comprometer la autenticidad del sufragio, la equidad de la contienda y la legitimidad democrática del Estado mexicano.

En ese sentido, se advierte que el marco vigente de nulidades previsto en el artículo 41, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla supuestos relacionados con gasto ilícito, uso indebido de recursos públicos o cobertura informativa, pero no establece de manera expresa la intervención extranjera como causal directa de nulidad electoral.

Asimismo, esta Comisión coincide con el promovente cuando señala que "la intervención extranjera puede manifestarse a través de financiamiento, ciberataques, campañas de desinformación coordinadas o presiones diplomáticas", conductas que buscan vulnerar la independencia política del Estado mexicano. Por ello, se considera que la ausencia de una causal específica dentro del texto constitucional genera una laguna normativa que podría dificultar la actuación pronta y eficaz de las autoridades jurisdiccionales electorales frente a actos de injerencia externa que afecten la voluntad popular o la soberanía nacional.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE
NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**

III. Objetivos de la iniciativa

- Fortalecer la protección constitucional de la soberanía nacional y la independencia política del Estado mexicano frente a posibles actos de injerencia externa.
- Garantizar que la renovación de los poderes públicos derive exclusivamente de elecciones libres, auténticas y ajenas a cualquier influencia extranjera.
- Reforzar el sistema de nulidades electorales mediante mecanismos orientados a preservar la legitimidad democrática y la libre manifestación de la voluntad popular.

IV. De la soberanía nacional como principio fundamental del Estado mexicano

Esta Comisión de Puntos Constitucionales considera que la soberanía nacional constituye uno de los pilares esenciales del orden constitucional mexicano, al representar la potestad suprema del pueblo para decidir libremente la organización política del Estado y la forma en que se ejerce el poder público. En términos constitucionales, la soberanía implica independencia, autodeterminación y supremacía jurídica dentro del territorio nacional.¹

¹ Sistema de Información Legislativa, "Soberanía", Secretaría de Gobernación, disponible en: <https://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=229>

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE
NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**

Doctrinalmente, Norberto Bobbio² refiere que la soberanía “sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política”, distinguiendo al Estado de cualquier otra forma de organización social. Bajo esa lógica, la soberanía representa el fundamento de legitimidad del sistema democrático y del ejercicio del poder público.

En el mismo sentido, esta Comisión Dictaminadora sostiene que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, precisando además que todo poder público dimana de éste y se instituye para su beneficio. En consecuencia, cualquier acto de intervención extranjera orientado a influir en decisiones políticas o electorales constituye una afectación directa a la soberanía popular y a la autodeterminación democrática del Estado mexicano.

De igual manera, diversos estudios jurídicos³ han advertido que los procesos de globalización, así como el incremento de mecanismos transnacionales de presión política, económica y digital, han generado nuevas formas de afectación a las soberanías nacionales, particularmente mediante estrategias de intervención indirecta en asuntos internos de los Estados.⁴ En ese sentido, esta Comisión dictaminadora considera pertinente fortalecer los mecanismos constitucionales destinados a proteger la independencia política y electoral del país.

² Ibidem.

³ Juan Carlos Alvarado-Miranda, “Soberanía y constitucionalismo en América Latina: tendencias emergentes de la soberanía y del derecho internacional comunitario”, Temas de Nuestra América, Universidad Nacional de Costa Rica, 2014, disponible en: <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/tdna/article/view/6407/6468>

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE
NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**

V. De los riesgos de injerencia en el contexto mexicano

Esta Comisión estima que el contexto internacional demuestra que las nuevas formas de injerencia extranjera operan aprovechando vacíos normativos y mecanismos indirectos de influencia, lo que hace necesario fortalecer el marco constitucional mexicano mediante herramientas expresas que permitan proteger la autenticidad del sufragio y la libre determinación del pueblo mexicano.

Por ello, esta Comisión coincide con el objetivo de la iniciativa en el sentido de incorporar una causal específica de nulidad electoral por intervención extranjera, a efecto de brindar mayor certeza jurídica al sistema electoral, fortalecer la protección de la soberanía nacional y garantizar que la renovación de los poderes públicos derive exclusivamente de elecciones libres, auténticas y ajenas a cualquier influencia externa.

VI. Marco Constitucional y jurídico nacional

Esta Comisión de Puntos Constitucionales advierte que las bases constitucionales y legales se encuentran establecidas en los artículos 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone: "la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo".⁴

Por su parte, el artículo 40 constitucional establece la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, reconociendo además el rechazo a cualquier forma de intervención extranjera que

⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE
NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**

vulnere la integridad e independencia de la Nación. En ese sentido, esta Comisión considera que la defensa de los procesos electorales frente a posibles actos de injerencia externa constituye una obligación constitucional encaminada a preservar la legitimidad democrática del Estado mexicano.

El artículo 35 constitucional reconoce como derechos de la ciudadanía votar en las elecciones populares, poder ser votada para cargos de elección popular y participar en los asuntos políticos del país. En consecuencia, esta Comisión considera que cualquier mecanismo de influencia extranjera que pretenda alterar las preferencias electorales o los resultados de una elección afecta directamente el ejercicio libre y auténtico de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Finalmente, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las elecciones deben desarrollarse bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, en su Base VI contempla causales de nulidad electoral relacionadas con violaciones graves, dolosas y determinantes, tales como el uso indebido de recursos públicos, financiamiento ilícito o adquisición indebida de cobertura informativa.

**VII. Conclusión de la Comisión Dictaminadora sobre el análisis de la
iniciativa**

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión de Puntos Constitucionales concluye que la presente iniciativa resulta constitucionalmente viable, jurídicamente pertinente y acorde con los principios democráticos y de

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE
NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**

soberanía nacional previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión advierte que las nuevas formas de intervención extranjera representan riesgos reales para la integridad de los procesos electorales, particularmente ante el uso de mecanismos digitales, financieros, tecnológicos y mediáticos capaces de influir de manera indebida en la percepción ciudadana, en las condiciones de equidad de la contienda y en la libre manifestación de la voluntad popular.

Asimismo, se considera que el marco constitucional vigente en materia de nulidades electorales presenta una laguna normativa al no contemplar expresamente la intervención extranjera como causal directa de nulidad, pese a que la propia Constitución reconoce la obligación del Estado mexicano de salvaguardar la soberanía nacional y garantizar que la renovación de los poderes públicos derive exclusivamente de elecciones libres, auténticas y democráticas.

En ese sentido, esta Comisión coincide con el promovente en la necesidad de incorporar una causal específica de nulidad electoral por intervención extranjera dentro del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, esta Comisión dictaminadora estima que la propuesta contribuye al fortalecimiento del sistema democrático mexicano, a la protección de la soberanía popular y a la preservación de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y autenticidad del sufragio que rigen la función electoral en el Estado mexicano.

Por lo anterior y para mayor entendimiento de las personas integrantes de esta Comisión Dictaminadora, a continuación, se adjunta cuadro comparativo entre el texto

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE
NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**

propuesto por el promovente y el texto propuesto por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto propuesto por el promovente	Texto propuesto por la Comisión de Puntos Constitucionales
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
...	...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
a) a c). ...	a) a c). ...
d) Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales.	d) Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales.
...	...
...	...
TRANSITORIOS	
	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

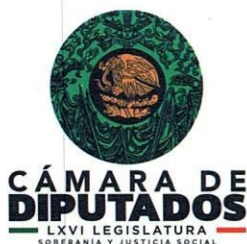
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE
NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**

Tercero. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

6



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE
NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

**D. RESULTADO DE LAS CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN
DICTAMINADORA**

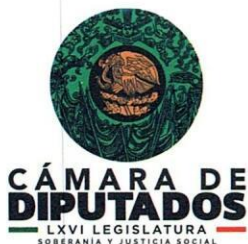
PRIMERO. Se consideran fundados y analizados a profundidad, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, todos los razonamientos, argumentos y alcances de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.

SEGUNDO. En mérito de lo anterior, esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión resuelve **aprobar en sentido positivo** el proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.

E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:

En este sentido, como resultado del presente Dictamen, la Comisión de Puntos Constitucionales formula el proyecto de decreto **en sentido positivo**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE
NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTICULO
41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR
INTERVENCIÓN EXTRANJERA

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

a) a c). ...

d) Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales.

...

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE
NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Tercero. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Puntos Constitucionales

26/05/2026

LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

Godoy Rangel Leonel



MORENA

Handwritten signature of Godoy Rangel Leonel



Secretaría

Brito Zapata Óscar Iván



MORENA

Handwritten signature of Brito Zapata Óscar Iván



Castellanos Polanco Favio



MORENA

Handwritten signature of Castellanos Polanco Favio



Castillo Lozano Katia Alejandra



MORENA

Handwritten signature of Castillo Lozano Katia Alejandra



Estrada Domínguez Francisco Javier



MORENA

Handwritten signature of Estrada Domínguez Francisco Javier



Jiménez Godoy Gabriela Georgina



MORENA

Handwritten signature of Jiménez Godoy Gabriela Georgina



Moreno Rivera Julio César



MORENA

Handwritten signature of Moreno Rivera Julio César



Puntos Constitucionales


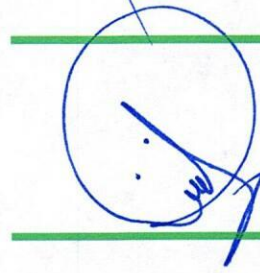
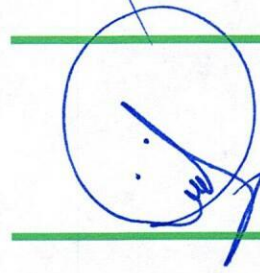

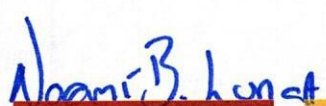


26/05/2026

LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Peña Villa José Alejandro	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	MORENA			
Valdepeñas González Gabriela	MORENA			
Gómez Cárdenas Annia Sarahí	PAN			
Luna Ayala Noemí Berenice	PAN			
Carrillo Soberanis Juan Luis	PVEM			
Silva Andraca Ruth Maricela	PVEM			
















Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: _____

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Aguilar Gil Lilia				
	PT			
Garay Loredo Irma Yordana				
	PT			
Dominguez Dominguez César Alejandro				
	PRI			
Ruiz Massieu Salinas Claudia				
	MC			

Puntos Constitucionales

FECHA: 26/05/2026


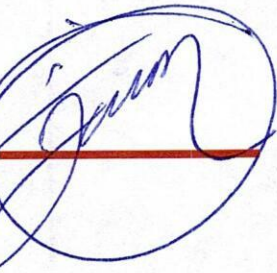




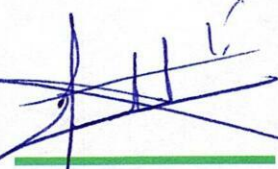


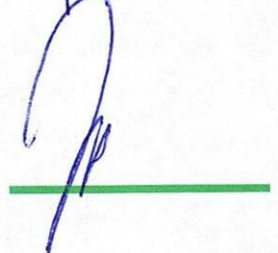





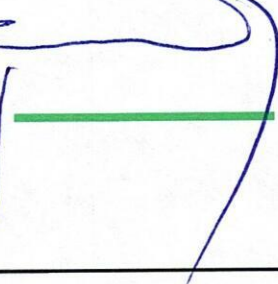


LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

Integrante

DIPUTADO	G.P	A FAVOR	EN CONTRA	ASBTENCIA
Alonso Que Erubiel Lorenzo	PRI			
Anaya Llamas José Guillermo	PAN			
Arreola López Haidyd	MORENA			
Astudillo Suárez Ricardo	PVEM			
Bautista Peláez María del Carmen	MORENA			
Benítez Tiburcio Mariana	MORENA			

4

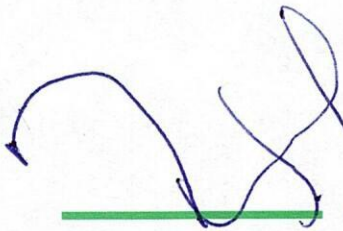
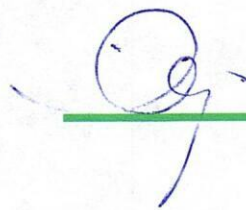



Puntos Constitucionales

FECHA: 26/05/2026

LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓ
Bernal Martínez Mary Carmen	PT			
Cárdenas Galván Clara	MORENA			
Carrillo Cubillas Mario Miguel	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana	MORENA			
Döring Casar Federico	PAN			
Fernández Martínez José Luis	PVEM			

Puntos Constitucionales

26/05/2020

LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Flores Cervantes Hugo Eric



MORENA

Green line under FAVOR, red line under CONTRA, yellow line under ABSTENCIÓN

Guevara Garza Carlos Alberto



PVEM

Handwritten signature over green line under FAVOR, red line under CONTRA, yellow line under ABSTENCIÓN

Hernández García Laura



MC

Handwritten signature over red line under CONTRA, green line under FAVOR, yellow line under ABSTENCIÓN

6

Hernández Mirón Carlos



MORENA

Handwritten signature over green line under FAVOR, red line under CONTRA, yellow line under ABSTENCIÓN

Márquez Alcalá Laura Cristina



PAN

Handwritten signature over red line under CONTRA, green line under FAVOR, yellow line under ABSTENCIÓN

Navarro Acevedo Nadia



PRI

Handwritten signature over red line under CONTRA, green line under FAVOR, yellow line under ABSTENCIÓN

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: _____

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Ramírez Cuellar Alfonso 	MORENA			
Orozco Caballero María del Rosario 	MORENA			
Reyes De la Torre Irais Virginia 	MC			
Sánchez Cordero Dávila Olga María 	MORENA			
Santana González Ana Erika 	PVEM			
Torres Granciano Fernando 	PAN			














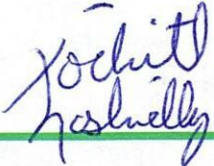


Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: _____

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Vázquez Arellano Manuel 	MORENA			
Vázquez Vázquez Alfredo 	MORENA			
Vences Valencia Julieta Kristal 	MORENA			
Zagal Ramírez Xóchitl Nashielly 	MORENA			

8

	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL	28	9	2
	31		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>